

Sesion 20.^a ordinaria en 2 de Julio de 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.— Cuenta.— El señor Villarino (Ministro de Obras Públicas) contesta las observaciones formuladas en la sesion anterior por el señor Irarrázaval Zañartu, sobre los ferrocarriles del Estado.— Usan de la palabra sobre este mismo asunto los señores Irarrázaval Zañartu, Bálnes, Echenique i Vial Ugarte, dándose por retirado el proyecto de acuerdo presentado por el señor Irarrázaval Zañartu.— El señor Bálnes recomienda al señor Ministro de Obras Públicas el envío de un ingeniero al departamento de Cachapal, a fin de que cuanto antes se repare el camino público que ha cortado el río en aquella estension.— El mismo señor Diputado pregunta al señor Ministro de Obras Públicas si tienen algun fundamento los rumores que han circulado referentes al arrendamiento de los ferrocarriles del Estado.— El señor Gallardo González hace indicacion, que retira posteriormente, para que se trate a segunda hora del proyecto sobre instalaciones eléctricas si queda tiempo disponible despues de despachado el proyecto relativo a los sobrevivientes de la campaña de 1838.— El señor Vásquez Guarda recomienda al señor Ministro de Hacienda que ordene hacer las reparaciones necesarias en el muelle de Calbuco para cuyo objeto se consulta un ítem de diez mil pesos en el presupuesto vijente.— El señor Huneeus recomienda a la Comision de Guerra i Marina el pronto despacho de un proyecto sobre creacion de nuevas plazas de pilotos en la Armada.— Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto del Senado, que aprueba el Código de Procedimiento Civil.

DOCUMENTOS

Informe de la Comision de Hacienda sobre una solicitud del teniente del resguardo de la Aduana de Puerto Montt.

Id. de la id. de Guerra sobre un proyecto que autoriza la inversion de dieziseis mil quinientos pesos en terminar la construccion del cuartel que ocupa el batallon Valdivia, en Talca,

Id. de la id. sobre un proyecto que prorroga el plazo en que debe dictarse el Reglamento sobre servicios de la Armada.

Id. de la id. sobre un proyecto referente al pago de una suma que se adeuda al contratista del servicio de palomas mensajeras del Estado Mayor Jeneral del Ejército.

Id. de la id. sobre diversas solicitudes particulares.

Mocion del señor Villegas para establecer un liceo de segunda clase en Vallenar.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 19.^a ordinaria en 1.^o de julio de 1902.— Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 30 ms. P. M., i asistieron los señores:

Algunate B., Santiago	Pereira, Guillermo
Alemany, Julio	Pérez S., Osvaldo
Alessandri, Arturo	Phillips, Eduardo
Bañados Espinosa, Ramon	Finto, Francisco Antonio
Barros Méndez, Luis	Finto Agüero, Guillermo
Bascuñan S. M., Ascanio	Finto Izarra, Federico
Bernales, Daniel	Richard F., Enrique
Bálnes, Gonzalo	Rioseco, Daniel
Casal, Eufrosino	Rivas Vicuña, Francisco
Castellon, Juan	Rocuant, Enrique
Concha, Francisco Javier	Sánchez G. de la H., Renato
Concha, Malaquías	Serrano Montaner, Ramon
Covarrúbias, Luis	Undurraga, Francisco R.
Cruchaga, Miguel	Vásquez Guarda, Efraim
Díaz Sagredo, Euljio	Verdugo, Agustín
Donoso Vergara, Pedro	Vergara, Luis Antonio
Echenique, Joaquin	Vial Ugarte, Daniel
Gallardo González, Manuel	Villegas, Enrique
González Julio, José Bruno	Vivanco, Benjamín
Huneeus, Jorge	Yañez, Elisodoro
Ibáñez, Maximiliano	i los señores Ministros de
Irarrázaval Zañartu, Alfredo	Justicia e Instruccion Pú-
Meeks, Roberto	blica, de Hacienda, de Guerra i Marina, de Industria
Muñoz, Aníton	Obras Públicas i el Secretario.
Orrego, Rafael	
Padilla, Miguel A.	
Paredes, Bernardo	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De un oficio del Honorable Senado con que remite un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República, por lo que resta del presente año, para invertir hasta la cantidad de treinta mil pesos en la armadura i servicio de la draga «Holanda» i de sus cargadores.

A Comision de Hacienda.

2.^o De un informe de la Comision de Hacienda, recaido en una solicitud de don Joaquin Díaz Besoain, referente a esclarecer el alcance

del número 55 del artículo 2.º de la lei número 980 de 31 de diciembre de 1898.

Quedó en tabla.

3.º De un informe de la Comision de Lejislacion i Justicia, en que propone se envíen al archivo diversos negocios sometidos a su consideracion.

4.º De un oficio de la Municipalidad de Riquínoa, con que remite el presupuesto de entradas i gastos para el año 1903.

Por asentimiento unánime se acordó enviar al archivo los siguientes proyectos, para los cuales ha pedido este trámite la Comision de Lejislacion i Justicia:

1886

Mocion de varios señores Diputados relativa a establecer ciertas reglas en los casos de empate o dispersion de votos que ocurrieren en los Tribunales.

1888

Mocion de don Ricardo Letelier i don Juan Nepomuceno Parga, ampliando el derecho de recusar a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia.

1897

Mocion de don Anjel Guarello i de don Artemio Gutiérrez, relativa a hacer estensivo el procedimiento que establece la lei de 15 de octubre de 1856 a los juicios de ménos de diez mil pesos.

1900

Mocion de don Manuel Espinosa Jara destinada a establecer que el litigante que apele debe consignar a la órden de los secretarios de las Cortes cierta suma para responder a las costas del recurso.

El señor Pinto Agüero hizo presente al señor Ministro de Hacienda la conveniencia de aumentar el número de inspectores de oficinas fiscales i el viático de que gozan estos funcionarios, a fin de que se pueda inspeccionar, en conformidad a la lei, el movimiento de fondos públicos de los ferrocarriles, correos i telégrafos del Estado; i solicitó se trajeran a la Cámara los siguientes datos:

«Cuándo se hizo la última inspeccion de las cuentas de los ferrocarriles del Estado;
A qué cuentas se refirió esta inspeccion;
Si fué a todos los años, a contar de 1892;
I si no fué a todos, a qué años se refirió;
Qué cuentas de la Empresa de los ferroca-

riles ha examinado el Tribunal de Cuentas desde el año 1892 hasta la fecha.»

Contestó el señor Barros (Ministro de Hacienda), i usó de la palabra sobre el mismo asunto el señor Vial Ugarte.

El señor Irarrázaval Zañartu hizo diversas observaciones sobre el servicio de los ferrocarriles del Estado; i formuló el siguiente proyecto de acuerdo:

«La Cámara acuerda nombrar una comision de su seno a fin de que le informe sobre el actual servicio de los ferrocarriles i le proponga las reformas de carácter lejislativo tendentes a mejorarlos.»

El señor Villarino (Ministro de Obras Públicas) manifestó que contestaria al señor Diputado en la sesion próxima.

Quedó para segunda discusion el proyecto de acuerdo del señor Irarrázaval Zañartu.

El señor Gallardo González hizo indicacion para que si queda tiempo disponible en la segunda hora, despues de despachado el proyecto que aprueba el Código de Procedimiento Civil, se discuta el proyecto que reglamenta el establecimiento de empresas eléctricas de traccion, de alumbrado i otras análogas.

Quedó esta indicacion para segunda discusion a peticion del señor Búlnes.

Dentro de la órden del dia continuó la segunda discusion del artículo 5.º del proyecto del Senado que aprueba el Código de Procedimiento Civil, conjuntamente con las indicaciones hechas en sesion de 9 de junio por los señores Yáñez, Alessandri i Pinto Agüero.

Usaron de la palabra los señores Pinto Izarra, Cruchaga, Richard, Alessandri, Pinto Agüero, Vásquez Guarda i Concha don Malacúas.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Cruchaga, para que se agreguen los siguientes incisos nuevos:

«Ninguna demanda dirigida contra el Fisco será admitida a tramitacion mientras no haya recaido resolucion administrativa ministerial sobre la materia a que se refiera.»

«El conocimiento de las causas de hacienda relativas a salitreras i guaneras corresponderá únicamente a los jueces de letras de Iquique en primera instancia.»

I para que se modifique la indicacion propuesta por el señor Alessandri en los siguientes términos:

«La representacion judicial del Fisco en materia civil corresponderá, en primera instancia, al Director del Tesoro [en Santiago i en provincias a los tesoreros fiscales, con escepcion de la representacion que corresponde al Direc-

tor de Ferrocarriles i jefes de estacion, con arreglo a la lei de 4 de enero de 1884, de la representacion fiscal en los juicios de salitreras i guaneras, que la tendrá el Delegado Fiscal de Salitreras, i de la representacion fiscal en los juicios de Aduana en los que se observará la lei respectiva.»

Posteriormente el mismo señor Diputado modificó el primero de los nuevos incisos propuestos por Su Señoría, agregándole el siguiente:

«El solicitante que no obtenga una resolucion administrativa dentro del plazo de noventa dias contados desde la fecha en que hubiere presentado su solicitud al Ministerio respectivo, podrá entablar demanda contra el Fisco, no obstante lo dispuesto en el inciso que precede.»

Por el señor Vásquez Guarda, para que se suprima el inciso primero del proyecto del Senado i se modifique el inciso segundo, en esta forma:

«En la apelacion i consulta de las causas de hacienda, etc.»

El señor Oruchaga retiró la indicacion propuesta por Su Señoría, que modifica la del señor Alessandri, i se dió por retirada.

Se levantó la sesion a las seis de la tarde, quedando pendiente el debate i con la palabra el señor Concha don Malaquías.»

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente informe de la Comision de Hacienda.

«Honorable Cámara:

Don Nicasio Andrade Huidobro, teniente del resguardo de la Aduana de Puerto Montt, en cuya oficina presta sus servicios desde el año 1889, solicita que se le declare de abono, para los efectos de su jubilacion, los años que sirvió los empleos de cajero de la oficina de enganche de marineros en la provincia de Chilc , i de comandante de policia de la ciudad de Puerto Montt.

Atendido a que la Honorable Cámara en diversas ocasiones ha prestado acogida benévola a solicitudes de esta naturaleza i teniendo en vista la circunstancia de que el tiempo que pide le sea declarado de abono, lo ha ocupado el señor Andrade en el desempeño de empleos que responden a un verdadero servicio público, la Comision cree que habria equidad en conceder a dicho señor la gracia solicitada.

Proponemos, en consecuencia, a la Honorable Cámara que preste su acuerdo al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al teniente del resguardo de la Aduana de Puerto Montt don Nicasio Andrade Huidobro, para los efectos de su jubilacion, el abono del tiempo que sirvió en los empleos de cajero en la oficina de enganche de marineros en la provincia de Chilc  i de comandante de policia de Puerto Montt.»

Sala de Comisiones, 1.º de julio de 1902.—*Eufrosino Gaseh.—Maximiliano Ib ñez.—D. Vial Ugarte.—Guillermo Pinto Ag ero.*

2.º De los siguientes informes de la Comision de Guerra i Marina:

«Honorable Cámara:

Con fecha 24 de julio de 1900 el Presidente de la Rep blica envi  un mensaje en que pedia autorizacion para invertir hasta la cantidad de dieciseis mil quinientos pesos en terminar los trabajos del cuartel del batallon de infanteria «Valdivia» en la ciudad de Talca, por haberse agotado los fondos concedidos en la lei de presupuestos de aquel a o, para construccion de cuarteles en la 3.ª Zona Militar.

El se or Ministro del ramo ha manifestado a la Comision que el proyecto de que se trata carece ya de objeto por haberse atendido a esa necesidad con fondos consultados en la lei de presupuestos del a o pr ximo pasado para esta clase de gastos.

En vista de lo cual la Comision de Guerra i Marina os propone que acordeis archivar el proyecto en referencia.

Sala de Comisiones, 25 de junio de 1902.—*Miguel Anjel Padilla.—R. Serrano M.—M. Espinosa Pica.—A. Trarrazaval Z.*

«Honorable Cámara:

La Comision de Guerra i Marina ha examinado el proyecto de lei remitido por el Honorable Senado que prorroga por un a o el plazo señalado en la lei numero 1.060, de 10 de agosto de 1898, para que el Presidente de la Rep blica pueda dictar los reglamentos necesarios para complementar dicha lei que reorganiz  los servicios de la Armada.

En el mensaje del Presidente de la Rep blica, acompa ado entre los antecedentes, que di  origen a este proyecto, se espresan las causas por las cuales no pudieron dictarse esos reglamentos dentro del plazo legal.

La Comision encuentra justificados los motivos espuestos en dicho mensaje, que cree escusado reproducir en el presente informe, i tiene el honor de recomendar el proyecto a la aprobacion de la Honorable Cámara, en los

mismos términos que lo ha hecho el Senado, que son los siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Prorrógase por un año, contados desde la promulgacion de la presente lei, la autorizacion conferida al Presidente de la República en el artículo 2.º de los transitorios de la lei número 1,060, de 10 de agosto de 1898.»

Sala de Comisiones, 25 de junio de 1902.—*Miguel A. Padilla.*—*Maximiliano Espinosa Pica.*—*R. Serrano M.*—*A. Irarrázaval Z.*, Diputado de Angol.»

«Honorable Cámara:

El Presidente de la República solicita la autorizacion legislativa para pagar a don Pedro Souffran, contratista del servicio de palomas mensajeras, la suma de mil quinientos pesos que, en conformidad al respectivo contrato, se adeudan a dicho señor como parte de la remuneracion que le corresponde por los servicios que prestó en el año de 1900.

Los antecedentes de este negocio son los siguientes:

El jefe de Estado Mayor Jeneral, facultado por decreto supremo número 112, seccion confidencial, de fecha 10 de setiembre de 1898, contrató con el señor Souffran el establecimiento del servicio de palomas mensajeras, debiendo remunerarse los servicios del contratista con un sueldo de doscientos veinticinco pesos mensuales.

Esta asignacion fué pagada al señor Souffran en los años de 1898 i 1899; pero en los presupuestos que se formaron para 1900, la Comision Mista de Presupuestos, ignorando la existencia del citado contrato, propuso i el Congreso aprobó un ítem que consultaba solo mil doscientos pesos para solucionar esta obligacion del Estado que importaba dos mil ochocientos pesos al año.

De los antecedentes acompañados aparece que el contratista cumplió con los deberes que le imponia el contrato a entera satisfaccion de la superioridad militar; pero el Gobierno se vió en la imposibilidad de cumplir por su parte por no haberse consultado en los presupuestos la totalidad de la remuneracion convenida.

La Comision de Guerra i Marina considera muy justificado el proyecto propuesto por el Presidente de la República i tiene la honra de recomendar a la Honorable Cámara que le preste su aprobacion en los propios términos en que ha sido propuesto.

Sala de Comisiones, 25 de junio de 1902.—*Miguel A. Padilla.*—*Ramon Serrano M.*—*M. Espinosa Pica.*—*A. Irarrázaval Z.*, Diputado de Angol.»

«Honorable Cámara:

La Comision de Guerra i Marina ha examinado el proyecto de lei remitido por el Honorable Senado que tiene por objeto conceder una pension de gracia a doña Virginia del Fierro, en atencion a los servicios prestados al país por su señor padre don Miguel del Fierro.

Del estudio de los antecedentes de dicho proyecto, aparece que ha tenido oríjen en una solicitud de la agraciada en la cual se invocan servicios de carácter meramente civil, de manera que la Comision de Guerra i Marina, llamada a apreciar servicios militares, no se cree autorizada para dictaminar en este negocio.

El señor del Fierro fué durante mas de veinte años miembro del Congreso Nacional i figuró entre los constituyentes de 1833; sirvió por espacio de diezinueve años el cargo de jefe de la oficina de Crédito Público i por largo tiempo fué edil del Cabildo de la ciudad de Santiago.

En vista de que se trata de servicios de diversa índole aunque todos civiles, la Comision de Guerra i Marina propone a la Honorable Cámara que acuerde enviar este asunto a la Comision de Gobierno.

Sala de Comisiones, 25 de junio de 1902.—*Miguel A. Padilla.*—*M. Espinosa Pica.*—*Ramon Serrano Montaner.*—*A. Irarrázaval Zañartu.*»

«Honorable Cámara:

La Comision de Guerra i Marina ha examinado la mocion del ex-Diputado de Lináres don Manuel A. Cañas L., en que propone un proyecto de lei que acuerda recompensas a los sobrevivientes o a las familias de los militares que hicieron las campañas de 1879 contra el Perú Bolivia.

No hace muchos dias la Comision tuvo oportunidad de manifestaros su dictámen acerca de una mocion del honorable Diputado don Malaquías Concha, que persigue análogos propósitos a los del proyecto de que se trata; por consiguiente parece inoficioso que la Comision se pronuncie sobre el proyecto del señor Cañas Letelier, si se limita a pedir a la Honorable Cámara que acuerde agregar este documento a los antecedentes de la mocion del honorable señor Concha sobre recompensas a los militares que tomaron parte en la guerra del Pacífico.

Sala de Comisiones, 25 de junio de 1902.—*Ramon Serrano M.*—*A. Irarrázaval Z.*—*M. Espinosa Pica.*—*Renato Sánchez.*»

«Honorable Cámara:

La Comision de Guerra i Marina ha examinado la solicitud de la señora Petronila Molinet, v. de Marchant, en que pide al Congreso que declare el alcance de la lei número 1,085, de 14 de setiembre de 1898, que le acordó una pension de gracia, en atencion a los servicios prestados por su esposo el teniente coronel don José M. Marchant, muerto en la batalla de Chorrillos.

Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

El artículo 26 de la lei de recompensas de 22 diciembre de 1881 concedió a los asignatarios forzosos del teniente coronel Marchant el derecho de gozar de un montepío especial, considerándose al espresado jefe como muerto en el empleo de coronel efectivo de Ejército.

El artículo 35 de esa misma lei dispuso que el Presidente de la República concederia las pensiones que ella establecia procediendo conforme a la lei de montepío militar.

Pero la situacion en que se encontraban los asignatarios forzosos del espresado jefe, vino a ser innovada por una lei posterior del Congreso, la de 14 de setiembre de 1898, que se trata de aclarar, la cual, en atencion a que el señor Marchant habia dejado una viuda i numerosos hijos, elevó, por gracia, la pension a la suma de doscientos pesos mensuales.

Mas, al dictarse dicha lei se omitió espresar que la pension se concedia a la viuda e hijas solteras del comandante Marchant, i que disfrutarían de ella conforme a la lei de montepío militar.

Solo se hizo mencion de la viuda.

La Comision encuentra que la solicitud en referencia es mui digna de ser acogida favorablemente por la Honorable Cámara, pues no cabe la menor duda de que el espíritu de la citada resolucion legislativa número 1,085, de 14 de setiembre de 1898, no fué otro que el de elevar la pension de que gozaban los asignatarios forzosos del señor Marchant, sin pretender restringir ese derecho privando a los hijos de la gracia otorgada por la lei de recompensas de 1881 i del derecho que acuerda la lei jeneral de montepío a los descendientes de los militares.

Por consiguiente, creemos acto de justicia recomendar a la Honorable Cámara que acceda la solicitud de nuestra referencia i preste su acuerdo al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declara que la pension de doscientos pesos mensuales que asigna la lei número 1,085, de 14 de setiembre de 1898, a la viuda del teniente coronel don José María

Marchant, debe entenderse concedida en favor de la viuda e hijas solteras del espresado militar, quienes disfrutarán de ella en conformidad a la lei jeneral de montepío.»

Sala de Comisiones, 25 de junio de 1902.—*Maximiliano Espinosa Pica.—Ramon Serrano Montaner.—A. Irurozaval Z., Diputado de Angol —Renato Sánchez.»*

3.º De la siguiente mocion del señor Villegas:

«Honorable Cámara:

Los departamentos de Vallenar i Freirina no tienen actualmente ningun establecimiento de instruccion secundaria i los establecimientos de esta especie mas próximos se encuentran en las ciudades de Copiapó i la Serena a considerable distancia de aquellos centros de poblacion i sin mas vía de comunicacion que la marítima.

El valor de los trasportes que cobran las compañías de vapores i lo tardío de los itinerarios de las mismas, hacen que mui pocas de las familias que residen en los referidos departamentos puedan enviar a sus hijos a los liceos, encontrándose los habitantes del valle del Huasco, prácticamente privados de los beneficios de la instruccion secundaria.

Los departamentos de Vallenar i Freirina i la ciudad misma de Vallenar, son mas poblados que muchas otras donde existen liceos de segunda clase, inmediatos a los de primera como en Osorno, Constitucion, Ovalle i otros.

En Vallenar funciona, ademas de las escuelas elementales, una superior de hombres, que cuesta al Fisco seis mil doscientos pesos al año.

Con el establecimiento de un liceo de segunda clase, que tuviera ademas un curso especial de minería i agricultura, el funcionamiento de la escuela superior no tendria objeto, con lo cual se disminuiria considerablemente el mayor gasto que importaria el funcionamiento de un liceo.

En mérito de las anteriores consideraciones propongo a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único — Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de quince mil pesos (\$ 15,000) en la instalacion de un liceo de segunda clase, en la ciudad de Vallenar, debiendo funcionar en dicho liceo un curso especial de minería i agricultura.»

Santiago, 1.º de julio de 1902.—*E. Villegas, Diputado de Vallenar.»*

Ferrocarriles del Estado

El señor VILLARINO (Ministro de Industria i Obras Públicas).— Dos honorables Dipu-

tados, los señores Pinto Agüero e Irarrázaval Zañartu, hicieron ayer diversas observaciones que estoi en el deber de contestar.

Respecto de lo dicho por el honorable Diputado por Ovalle, debo espresar a Su Señoría que he investigado la verdad de lo que hai, i he tenido conocimiento de que tres empleados de la Direccion de Contabilidad se ocupan desde hace tres años de revisar las cuentas de la Empresa de los Ferrocarriles, i puedo decir tambien que en este exámen están casi al dia. Estos empleados tienen establecida su oficina en el edificio de la Empresa de los Ferrocarriles. No existe, pues, el descuido denunciado por Su Señoría.

Respecto de las observaciones del honorable Diputado por Angol, cuyo discurso apénas he tenido tiempo de leer lijeramente, porque ayer solo en parte me fué posible oír a Su Señoría, debo declarar que me ha complacido la altura de miras con que el señor Diputado ha tratado la cuestion, altura de miras que revelan que Su Señoría solo tiene en vista los altos intereses del país.

Desde luego, es motivo especial de complacencia para el que habla, ver que Su Señoría tiene confianza en el actual Ministro de Obras Públicas, i en consecuencia, en el actual Gobierno, a quien anima el firme propósito de salvar la difícil situacion presente, sirviendo con energía i decision los intereses públicos.

Esto me hace mirar benévolamente el proyecto de acuerdo presentado por Su Señoría al terminar sus observaciones, algunas de las cuales debo contestar aunque sea brevemente, para no molestar por mucho tiempo la atencion de la Honorable Cámara.

Una de ellas se refiere a la falta de una opinion concreta manifestada por el que habla, a propósito del suceso desgraciado del rio Claro, la primera vez que me ocupé de este asunto aquí en la Cámara.

Antes de seguir adelante, debo hacer una pequeña rectificacion, acerca de una palabra que Su Señoría me ha atribuido i que yo no he pronunciado. Dije en esa ocasion que no tenia datos para condenar ni absolver a las personas que aparecian como responsables de este siniestro.

El honorable Diputado, al recordar mis palabras, dijo que yo habia espresado que no tenia antecedentes para aplaudir o condenar. Yo no he dicho esto, porque considero que los Ministros de Estado no aplauden los actos de sus subalternos, sino que los aprueban o desaprueban.

I tan fué verdadera mi afirmacion, que el propio señor Diputado ha reconcido que no hai ningun culpable i que son muchos los culpables, salvando de responsabilidad al Consejo

Directivo de los Ferrocarriles i al propio Gobierno. En lo que a mí toca, recién llegado a Ministerio, no puedo aceptar una responsabilidad que no corresponde al resultado de mis propios actos, i si hasta ahora no he podido hacer mas en pro del buen servicio público, ha sido porque materialmente el tiempo me ha faltado para ello.

Después de la última catástrofe, ni el Gobierno ni la Direccion de los Ferrocarriles han permanecido inactivos. Envío a la Mesa las notas pasadas por el Director de la Empresa i las que ha pasado el Ministerio indicando las medidas que deben adoptarse en lo sucesivo para impedir la repetición de sucesos tan lamentables. Entre estas medidas está la de practicar estudios a fin de ejecutar una variante en la direccion de aquella parte de la línea, buscando un poco mas a la costa un punto donde pueda construirse el nuevo puente sobre un terreno mas sólido i libre de los peligros de las avenidas de los inviernos rigurosos.

He indicado tambien las precauciones que deben adoptarse para que los puentes no sean pasados en momentos de avenidas que espongan la vida de los pasajeros. Junto con estos antecedentes he enviado tambien a la Mesa una exposicion hecha por el señor Huet en el lugar mismo de la catástrofe i que solo ayer fué recibida en el Ministerio.

Creo que estos momentos no son para hablar, sino que es preciso obrar, i por esto me he preocupado empeñosamente de arbitrar las medidas que deben prevenir catástrofes de esta naturaleza, para lo cual es preciso reorganizar este servicio sobre bases mas racionales, que estén conformes con la organizacion dada a los ferrocarriles del Estado en países mas adelantados que el nuestro.

La mayor parte de las dificultades con que tropieza la buena marcha de este importante servicio público, traen su orijen en la lei que estableció su sistema de administracion, lei que se dictó en una época ya lejana i cuando las condiciones i circunstancias de la Empresa eran muy distintas de las de hoy dia.

Esta lei adolece de graves deficiencias que orijinan choques entre las autoridades o empleados encargados de cumplirla, choques que producen la desmoralizacion i que se mantienen porque cada cual cree estar dentro de las atribuciones que legalmente le corresponden.

Corregir estas deficiencias es el camino mas lójico para obtener la armonía i el buen orden dentro de la Empresa.

En medio de la multitud de asuntos que han reclamado mi atencion, me he preocupado de esta necesidad verdaderamente urgente i he encontrado tiempo para preparar un proyecto de lei que en breve será sometido a la consi-

deracion de la Cámara. Solo hoy lo he terminado, pero es preciso darle todavía una última mano, para lo cual me he consultado con personas más inteligentes i entendidas que yo en esta materia, pues no tengo la pretencion de haber elaborado un proyecto perfecto.

Creo que con las reformas que en él se contienen quedarán salvados los defectos de la actual lei orgánica de los ferrocarriles i espero que él ha de corresponder a los levantados propósitos que los señores Diputados persiguen i que podemos en adelante confiar tranquilos en la direccion correcta de esta valiosa empresa.

En virtud de estas consideraciones, estimo que el nombramiento de la comision parlamentaria propuesta por el honorable Diputado por Angol, careceria en estos momentos de verdadera i práctica utilidad.

Lo que pasa actualmente en los ferrocarriles todo lo sabemos, unos más i otros menos detalladamente; i yo estimo que esta comision parlamentaria seria un elemento de mayor perturbacion en los momentos actuales; ya que la Cámara se encuentra en víspera de tener que estudiar el proyecto de reforma de este servicio, que prontamente será sometido a su consideracion, vale más esperar un poco, i, al pasarlo a comision, talvez seria útil aumentar el personal de ésta para que ella pudiera contemplar detenidamente todos los principales tópicos de la reforma.

Dentro de la órbita del Congreso hai talvez otras medidas que podrian adoptarse para acelerar la implantacion de las reformas que en la administracion de este servicio deben introducirse, pero no me toca a mí indicarlas.

Por estas consideraciones i reconociendo el levantado propósito que persigue el honorable Diputado por Angol, me permito rogar a Su Señoría que se sirva retirar su proposicion.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU. — Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra el honorable Diputado por Rancagua, que está inscrito en primer lugar.

El señor BULNES. — Renuncio al uso de la palabra, señor Presidente, con motivo de haber oido al señor Ministro la declaracion de que pronto presentará al Congreso un proyecto de reorganizacion de los ferrocarriles. Como las observaciones que yo tenia que formular eran relativas a este punto precisamente, no tienen ya cabida en este debate, sino en la discusion del proyecto que presente el señor Ministro, i me reservo para cuando llegue esa oportunidad.

Solo diré, por ahora, que lamento que el señor Ministro no haya aceptado el nombramiento de la Comision Parlamentaria propuesta por

el honorable Diputado por Angol. Ese procedimiento habria permitido que se aclararan las responsabilidades i que no continuara la prensa i el Congreso, dando en materia de ferrocarriles, verdaderos palos de ciego, atribuyendo los males que se palpan unas veces al Consejo Directivo, otras a la Direccion Jeneral, otras al señor Huet i otras, por fin, a la lei misma, como don Quijote en la venta, que repartia en la oscuridad, mandobles a diestra i siniestra sin saber a quien le caian encima.

Una comision parlamentaria cooperaria con benevolencia a los propósitos del Gobierno de mejorar el servicio de los ferrocarriles, interpretando el anhelo comun en ese sentido.

Las comisiones parlamentarias son muy usadas i han dado buen resultado en todas partes. Actualmente recorre los Estados Unidos una comision de la Cámara francesa, con el encargo de estudiar los medios de incrementar el comercio entre los dos países. En Inglaterra, comisiones de esta clase han producido grandes beneficios para la administracion pública: baste recordar que a los informes de una comision parlamentaria se debe la reforma de la instruccion pública de 1832, i que el libro de Malthus, fundador de la doctrina socialista, se encuentra basado en los informes de una comision parlamentaria que estudió en todas sus facetas la organizacion del trabajo.

El señor VILLARINO (Ministro de Industria i Obras Públicas). — En la semana próxima espero presentar a la Cámara el proyecto que he prometido, i ruego a los señores Diputados, con este motivo, que escusen mi inasistencia a las sesiones, sin perjuicio de que formulen las preguntas que estimen necesarias i que me haré un deber en contestar.

Camino de Cachapoal

El señor BULNES. — Me permito pedir todavía al señor Ministro de Obras Públicas se digne enviar al departamento de Cachapoal un ingeniero que estudie las obras necesarias para restablecer el servicio de un camino que actualmente se encuentra cortado por la crece del rio Cachapoal. Hasta hoy el rio ha cortado el camino en una estension de cuarenta o cincuenta varas solamente, pero a medida que pase el tiempo, el daño será mayor i su remedio más difícil, por lo cual conviene proceder luego. Las localidades a que sirve ese camino se encuentran por hoy incomunicadas, i he recibido cartas de varias personas que me piden que, como Diputado del departamento, solicite del señor Ministro la medida que he indicado.

El señor VILLARINO (Ministro de Industria i Obras Públicas). — Se hará lo que desea el señor Diputado.

El señor BULNES. — Gracias.

Ferrocarriles del Estado

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Cuando formulé ayer el proyecto de acuerdo que hoy debe estar en segunda discusión, aunque el señor Presidente no lo haya anunciado....

El señor VIDELA (Presidente).—Efectivamente, señor Diputado, está en segunda discusión el proyecto de acuerdo de Su Señoría.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Cuando formulé el proyecto de acuerdo, digo, pensé que el señor Ministro se apresuraría a aceptarlo, por un sinnúmero de razones. La primera sería, la forma calculada en que lo presenté, para que no se le pudiera atribuir un alcance político que no estaba en mi mente al formularlo.

Estaba yo seguro de que Su Señoría habría de aceptar este proyecto, puesto que él no invade ninguna de las atribuciones que al señor Ministro le corresponden.

No me imaginaba que, al aceptarlo Su Señoría, pudiera suponerse que había aceptado una imposición que llevara envuelta cierta censura para con Su Señoría.

Creí que era un camino perfectamente espedido para el señor Ministro la aceptación de mi proyecto.

Tuve, además, otros motivos para esperar que Su Señoría lo aceptara, i estos motivos eran la seriedad del caso, la urgencia, la inmensa gravedad del caso.

Señor, la situación que se viene creando al país, por las continuas interrupciones del tráfico ferroviario, tienen una importancia no ya solamente administrativa, sino también social i económica tan considerable, que yo, francamente, no me esplico cómo la dejamos así pasar inadvertidamente, sin que nos merezca ni una censura, ni una calurosa protesta.

El señor Ministro sabe en qué forma son tributarios de los capitales radicados en Santiago, los hombres de trabajo que están repartidos en el país. Sabe el señor Ministro que los agricultores que deben a los bancos i a todas las instituciones de crédito, no tienen otro medio de satisfacer las obligaciones que han contraído, sino el de traer aquí, al gran mercado, sus productos.

Tan pronto como los ferrocarriles sufren estas interrupciones, que son constantes, cesa para los agricultores el modo posible de pagar sus compromisos; todos los servicios cesan, excepto los intereses puros que corren sobre los pobres agricultores que no han podido cumplir sus compromisos.

Es, pues, una situación primordial que deben atender todos los Ministros, esta de la in-

terrupción del tráfico ferroviario, porque regularizar este servicio significa amparar del modo más eficaz a los agricultores, a los hombres de trabajo que tienen el derecho de exigir de las autoridades que les presten su amparo i su cooperación.

Sabe el señor Ministro i la Honorable Cámara que hai departamentos que se encuentran literalmente abandonados.

Sabe la Cámara que hai departamentos, como el de Traiguén, en donde todos los puentes han sido derribados por los ríos, i el Gobierno no ha reconstruido ni uno solo de ellos. Sabe que hai pueblos como el de Traiguén, cuyos habitantes están siempre aprovechando el primer momento propicio para abandonarlo ántes de que se corten las comunicaciones.

Al Gobernador de ese departamento, en una ocasión, se le acercó un extranjero i le dijo:

¿Por qué no hace construir luego el puente sin el cual yo no puedo llegar hasta el lugar donde trabajamos? I el Gobernador le contestó: Porque el Gobierno no ha dado los fondos necesarios para esa obra.

¿Entonces para qué es Ud. Gobernador, si no tiene siquiera los medios de ejecutar trabajos de esta importancia? le replicó el extranjero.

I yendo más lejos, no se les podría preguntar a los señores Ministros: ¿para qué son Ministros si no pueden atender a estas necesidades primordiales que afectan a todos los hombres de trabajo del país?

Tenia, además, señor Presidente, otra razón para creer que el honorable Ministro aceptaría la indicación que tuve el honor de formular.

Por una larga experiencia saben mis honorables colegas que en esta materia es completamente ineficaz o ha sido por lo ménos completamente ineficaz la acción no combinada de la Cámara o del Gobierno.

Cuando hace algunos años se formuló la más interesante de las interpelaciones i la más vasta que se haya hecho en materia de ferrocarriles, por el que es actualmente nuestro vicepresidente, el señor Bascuñán Santa María, se nombró, si no me engaño, una comisión que investigara los denuncios hechos.

Se trataba de denuncios que envolvían la más inmensa gravedad. La comisión estudió la cuestión, elevó los antecedentes a la justicia ordinaria; pero no se tomó ninguna providencia adecuada al caso, ni dió, por lo tanto, la comisión el resultado que esperaba de ella el autor de la interpelación.

Posteriormente, no fué la acción parlamentaria, fué la acción del Ejecutivo la que se hizo sentir sobre estos negocios.

Recuerdan los señores Diputados que el señor Toro Herrera, cuando fué Ministro de In-

dustria i Obras Públicas, quiso tomar la mas enérgica, la mas diligente de las iniciativas.

Este servicio de ferrocarriles, entónces como ahora, era malo i, entónces como ahora, provocaba las protestas de todo el pais.

Pues bien: ¿qué obtuvo con su buena voluntad el Ministro de Industria? Lo que obtuvo fué provocar una crisis Ministerial. Los trenes, que todo lo atropellan, se llevaron por delante al Ministro i a la [situacion] que representaba.

Mas tarde, señor Presidente, llegó al Ministerio un distinguido correlijionario del actual señor Ministro, el honorable señor Bello Codesido, caballero que unia a su aptitudes personales la circunstancia de haber desempeñado el puesto de sub-Secretario de uno de los Ministerios. Tenia una gran versacion i en el desempeño de su puesto manifestó mucha enerjía i competencia.

Interpelado por el honorable Diputado por Osorno ese Ministro sobre la cuestion de los ferrocarriles, prometió exactamente lo mismo que nos propone hoi el actual Ministro de Industria: presentar un proyecto sobre reforma de servicio de ferrocarriles.

¿Qué resultó? Hostigado diariamente por el honorable Diputado señor Huneeus, el Ministro de Industria, que encontraba posiblemente dificultades para dar cumplimiento a su promesa, trajo al fin este proyecto a la Cámara.

Lo ha buscado, señor Presidente, en todas partes incluyendo el archivo; no existe. Hai, sin embargo, constancia de él en los *Boletines de Sesiones*.

No bastó, pues, la accion decidida, enérgica, el empeño puesto de su parte por aquel Ministro para llevar a feliz término la reforma.

Pienso, pues, que miéntras no lleguen a unirse estas dos actividades, estas dos voluntades, la de la Cámara i la del Gobierno, no va a ser posible ni fructifera la labor en estas materias.

Recordaré la Cámara i el honorable señor vice-Presidente que en la sesion de ayer dije que este proyecto quedaba ante todo sometido a la acogida que hubiera de merecerle al honorable Ministro de Industria. Lo dije como demostracion de que mi propósito no era de hostilidad, lo dije tambien porque, en caso de que Su Señoría no aceptase el proyecto, habria de ser porque encontraba en su propia iniciativa fuerza i medios suficientes para poner fin a los males que vengo anotando.

El señor Ministro nos dice hoi que tiene un proyecto de reforma de los ferrocarriles del Estado; el señor Ministro va a traer pronto al Congreso ese proyecto; el señor Ministro confía en que esa reforma dará resultados i mejorará las mil irregularidades existentes.

No me queda, pues, mas que cumplir la pro-

mesa que hice al formular ayer mis observaciones i retirar mi proyecto.

Su Señoría cree que su proyecto dará resultados; yo lo acompaño en este deseo i le pido que obre con actividad, no teniendo en cuenta otra cosa que la prosperidad de la República i la de los hombres de trabajo de este pais.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por retirado el proyecto de acuerdo del honorable Diputado por Angol. Retirado.

El señor BULNES.—Yo desearia preguntar al señor Ministro si es efectivo el rumor dado por la prensa de que se piensa arrendar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor VILLARINO (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Debo reiterar lo que espresé hace pocos dias sobre este particular; no se ha presentado propuesta alguna al Gobierno, ni se ha hablado una palabra sobre el particular.

El señor BULNES.—Lo celebro, señor Ministro.

El señor VIAL UGARTE.—No desco que se deje testimonio de que cuando el honorable Diputado por Angol haya retirado su proyecto de acuerdo aun cuando no lo hago mio, i me reservo el derecho de discurrir mas tarde sobre él.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Su Señoría puede ver en el *Boletin de Sesiones* que ayer anuncié que retiraria mi proyecto de acuerdo si na era aceptada por el señor Ministro.

El señor VIAL UGARTE.—No hago ningun cargo a Su Señoría.

El señor BULNES.—Yo encuentro lójica la actitud del honorable Diputado por Angol.

El señor VIAL UGARTE.—He dicho que no hago cargos al honorable Diputado por Angol.

El señor ECHENIQUE.—Es de lamentar que el señor Ministro haya obligado—esta es la verdad—al honorable Diputado por Angol a retirar su proyecto de acuerdo, porque habria sido mui oportuno nombrar una comision encargada de hacer investigaciones acerca de los servicios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Creo que no hai Diputado que no esté íntimamente convencido de que en esa Empresa existe la mas gran desmoralizacion. Varios Ministros se han atrevido a poner su mano sobre ella, pero mui luego los que han tenido esa enerjía, han concluido por renunciar su puesto. Esta es la verdad, esta es la historia de lo que ha pasado al quererse remediar las irregularidades existentes en los ferrocarriles.

La Honorable Cámara ha podido ver debilitarse todas las enerjías ante el fantasma del Consejo de los Ferrocarriles, que es el causante

de la desorganizacion en que se encuentra este servicio Aquí está el mal orijinal, que estriba en la organizacion misma de este Consejo. De él forman parte cinco empleados de la Empresa, los cuales tienen que fiscalizar sus propios actos, que necesariamente habrán de encontrar siempre irreprochables.

Recuérdese lo que pasó con motivo de la gratificación que esos miembros del Consejo se acordaron entre sí: cada vez que se trataba de acordar la de uno de ellos, solamente concurrían los otros, repitiéndose esta rara coincidencia en el caso de cada uno.

¿Podrá haber fiscalización posible sobre el servicio, si la mayoría de este Consejo la forman los mismos empleados, a cuyo cargo corren sus diferentes secciones?

Hai cuatro jefes de departamento que son miembros del Consejo, i solo tres de nombramiento esclusivo del Presidente de la República. Pero en la práctica lo que sucede es que casi nunca asisten estos últimos, porque generalmente son personas que tienen que atender a otras ocupaciones. Esto lo puedo asegurar; es lo que ha ocurrido en los últimos ocho meses, según las actas del Consejo que he tenido a la vista. En cambio, no faltan nunca los consejeros empleados, que entre sus obligaciones tienen la de asistir a las sesiones del Consejo. De aquí que siempre se encuentran en mayoría dentro de él.

Fuera de esto, cada uno de los empleados consejeros es, dentro del Consejo, de igual rango i categoría que el Director Jeneral de los ferrocarriles; de manera que éste se encuentra supeditado por sus mismos subalternos, que están en mayor número. ¿Qué fiscalización podrá entonces ejercitar una corporación de esta clase? ¿Hai en esto cordura, seriedad?

Por otra parte, los miembros de este Consejo de los ferrocarriles no tienen igual responsabilidad, la que recae directamente sobre los que son empleados, pero no sobre los que son nombrados por el Presidente de la República. Los primeros, sin embargo, tienen que doblegarse ante la influencia de los segundos, quienes se supone que llevan la voz del jefe de la nación. En la práctica esto es lo que pasa. Ninguno de los consejeros empleados se opone a las indicaciones que formula el Ministro, o alguno de los otros consejeros.

Me consta que así sucedieron las cosas cuando se trató del Malecón de Valparaíso, negocio en el cual se cometieron los más graves errores, i en contra de la opinión de los consejeros empleados que se vieron forzados a votar la proposición del honorable Ministro de Industria i Obras Públicas. Semejante situación es inconveniente para la administración de este servicio, porque siempre que haya un consejero de

elección presidencial que tenga a su lado a dos de los consejeros empleados, puede ejercer una verdadera dictadura, por contar en todo caso con mayoría.

Ahora, la forma o condiciones en que este Consejo funciona, viene a inutilizar más aun su acción.

El Consejo no se ocupa de los altos intereses de los Ferrocarriles del Estado, sino solo de detalles nimios.

Tengo a la mano algunas actas de las sesiones de ese Consejo, que ojalá lean los señores Diputados para que se convenzan de que sus acuerdos i deliberaciones se refieren a aceptación de propuestas insignificantes, de licencias, aumentos de sueldos i gratificaciones a empleados de ferrocarriles i reclamaciones de terceros.

Rara vez trata de algún asunto importante, pues solo una que otra vez i por iniciativa del actual director se ha ocupado en este último tiempo de algún punto de trascendencia.

Ha celebrado en estos nueve meses como setenta sesiones para tratar de propuestas de venta de escobas, plumeros u otras cosas insignificantes, que le demandan tanto tiempo como las propuestas de gran importancia, porque para fallar con conciencia necesita imponerse de los antecedentes aunque solo se trate de propuestas por valor de cuarenta o cincuenta pesos.

Se ocupa también en reclamos de poca importancia, como el robo de una docena de gallinas, de una encomienda cualquiera.

Hai veces que en una sesión se fallan hasta quince o más reclamaciones de esta especie.

Hai fallos hasta con tres considerandos para resolver sobre reclamos hasta de dos pesos, como se puede ver en las actas.

Las gratificaciones i licencias quitan también muchísimo tiempo al Consejo de los Ferrocarriles.

Yo no digo que el Consejo no trabaje: por el contrario, celebra sesión una o dos veces por semana i hasta de cuatro i cinco horas, pero para ocuparse de detalles insignificantes.

Conviene que los señores Diputados lean las actas para que se convenzan de la efectividad de lo que asevero.

A la Cámara le parecerá extraño que una institución que tiene funciones tan importantes que desempeñar, las abandone para ocuparse de nimios detalles.

Esto, que parece un absurdo, tiene, sin embargo, una explicación sencilla, porque además de las funciones que la ley encomienda al Consejo, ejercita éste otras a que da gran importancia: me refiero a las electorales.

En épocas electorales tiene que gobernar a los miles de empleados que hai en toda la República en este ramo de la administración.

Tiene que mover también las influencias de

todos los contratistas i demas personas que por uno u otro motivo se encuentran en contacto con los ferrocarriles.

En estas materias sí que despliega una gran actividad, pero no cuando se trata de puentes en mal estado de hundimientos como el del rio Claro.

La enerjía que debiera desplegarse para perseguir alguno de los numerosos robos que se hacen a la Empresa, no tendria influencia en materia electoral; por el contrario, la influencia en tal caso es mas bien negativa.

Es sabido que los buenos empleados no son los mejores agentes electorales, sino que al contrario, son los peores, i necesitan sobresalir en celo por los servicios electorales para mantenerse en sus empleos.

A causa de esto no se ocupa el Consejo de los altos intereses del pais, sino de las cuestiones pequeñas que dejan una persona agradecida un agente electoral.

Preferencia

El señor VIDELA (Presidente).—Permítame Su Señoría dar cuenta de una modificación a una indicacion pendiente.

El señor SECRETARIO.—El señor Gallardo González modifica la indicacion que hizo ayer i que quedó para segunda discusion, en el sentido de que el proyecto sobre líneas eléctricas se discuta en el tiempo que queda disponible de la segunda hora, despues de discutirse el proyecto sobre los sobrevivientes de la campaña del 38.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Gallardo González.

Puede continuar usando de la palabra el señor Echenique.

Ferrocarriles del Estado

El señor ECHENIQUE.—Como decía, señor Presidente, los detalles son los que aumentan las influencias: la aceptacion de propuestas, la resolucion de reclamo, las gratificaciones a los empleados, las licencias, etc., son siempre cosas gratas a determinada persona.

El Consejo, en realidad, es un perjuicio para el servicio de la Empresa, porque no ayuda al que tiene la responsabilidad efectiva, que es el Director Jeneral. Al contrario, en muchas ocasiones, el Consejo está contra el Director Jeneral. El director señor García, como fué sabido de todo el mundo, tuvo en su contra al Consejo; al sucesor del señor García le ocurrió lo mismo; no sé lo que ocurra ahora, no sé qué relaciones tenga el Consejo con el señor Huet; pero el hecho es que de ordinario el Consejo

pone siempre tropiezos i dificultades al Director Jeneral.

De manera que es el Consejo el que desorganiza el servicio; porque el Director Jeneral no puede fiscalizar a sus subalternos, que son sus iguales en el Consejo.

Solo habria una razon que justificara la existencia del Consejo: si acaso hubiera prestado al pais algun servicio importante. Pero yo pregunto a los señores Diputados: ¿alguno de mis colegas ha sabido alguna vez que la opinion pública aplauda algun acto del Consejo de los Ferrocarriles? Recuerdan Sus Señorías haber leído algun artículo, en algun diario de cualquier color político, en que se aplauda al Consejo? Ataques habrán leído en la prensa Sus Señorías; pero aplausos jamas.

Si el Consejo es, pues, inútil, si su accion es dañosa, si su exigencia no se justifica con ningun servicio al pais, el Consejo debe desaparecer.

Las funciones actuales del Consejo puede ejercerlas el Director Jeneral. Lo que se debe hacer, es fortalecer la autoridad del Director Jeneral, mediante la supresion del Consejo. Al Director Jeneral bastaria crearle un consejo de consulta compuesto de dos o tres técnicos, que le ayudaran en el ejercicio de sus funciones.

Yo deseaba presentar un proyecto que sobre estas bases tengo estudiado sobre organizacion de los Ferrocarriles del Estado; pero como el señor Ministro ha anunciado que mandará a la Cámara un proyecto que tiene ya redactado, esperaré que Su Señoría lo presente para formular algunas indicaciones i dar a conocer el proyecto que tengo estudiado.

Ahora, solo quiero señalar a la Cámara las bases jenerales de mi proyecto.

En primer lugar, yo creo que la Empresa debe ser independiente del Ejecutivo; debe ser gobernada como un Banco u otra institucion de crédito. El Estado debe ser solo un accionista de la Empresa. Los empleados superiores únicamente, deben ser nombrados por el Gobierno; los empleados subalternos deben ser nombrados por los superiores.

Hace poco se publicó una nota enviada a la Direccion Jeneral por el señor Ministro en que le manifiesta que ningun empleado subalterno debe entrar al ejercicio de sus funciones mientras su contrato no haya sido aprobado por el Gobierno. Tenia razon, pero solo en parte, el señor Ministro. Lo que ocurre actualmente es incorrecto; pero esa incorreccion es inevitable. Si vaca un puesto ¿cómo dejarlo acéfalo mientras el Gobierno le nombra reemplazante?

Cómo, ¿se paralizaria el servicio cuando se trata de empleados indispensables, como un

telegrafista, por ejemplo, u otros que no pueden faltar?

En esos casos, el Director tiene que llenar las vacantes, aun ántes muchas veces de que obtengan la aprobacion suprema las propuestas de nombramientos.

El señor VILLARINO (Ministro de Industria i Obras Públicas).—¿Me permite Su Señoría?

El señor ECHENIQUE.—Con todo gusto, señor Ministro.

El señor VILLARINO (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Es para decir a Su Señoría que muchas de sus indicaciones están contenidas en el proyecto que he redactado. Casi todos los puntos están resueltos en el mismo sentido de las ideas manifestadas por el honorable Diputado.

El señor ECHENIQUE.—Me alegro mucho de oír esta declaracion al señor Ministro. Quiero decir que estaremos de acuerdo.

Yo me limitaré entónces por ahora a aguardar el proyecto de Su Señoría.

Muelle en Calbuco

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde usar de la palabra el honorable Diputado por Carelmapu.

Pero solo quedan tres minutos de la primera hora.

El señor VASQUEZ GUARDA.—Creo que podré cumplir con mi objeto en estos pocos minutos.

En la lei de presupuestos del corriente año se consulta un ítem de diez mil pesos para la construccion de un muelle en Calbuco, obra en que me he interesado desde que ocupó un asiento en esta Cámara, porque su realizacion es de necesidad imperiosa.

En vez pasada presenté un proyecto de lei en este sentido; pero habiéndome dicho el señor Ministro de Hacienda a la sazón, que se consignaría un ítem en el presupuesto para llevar a cabo la obra, retiré mi proyecto. Mas tarde se hizo lo que me habia anunciado el señor Ministro, es decir, se estableció con este objeto un ítem de diez mil pesos; pero como se tuvo que entrar en la vía de las economías, la suma ha quedado sin invertir.

Entre tanto, la necesidad del muelle en Calbuco es imperiosa, i como la economía de diez mil pesos no sería gran cosa i se trata de una obra tanto tiempo reclamada, yo le rogaria al señor Ministro, en cuya buena voluntad fio, viera modo de atender esa necesidad, disponiendo de la suma consultada en el presupuesto.

El señor BARROS (Ministro de Hacienda).—He oído los deseos de Su Señoría i tomo nota de ellos con gusto.

Debo manifestar al honorable Diputado que he comisionado a un ingeniero para que haga un estudio especial de los muelles, cuya construccion es mas urgente. Le recomendaré aquel a que ha hecho referencia Su Señoría.

El señor VASQUEZ GUARDA.—Agradezco la contestacion del señor Ministro.

Ferrocarriles del Estado

El señor VIAL UGARTE.—Yo no sé por qué razon el honorable Diputado por Angol se ha resuelto a retirar su proyecto de acuerdo, el cual, segun el mismo honorable Ministro de Industria lo ha hecho notar, confirmaba la altura de miras i el talento que todos reconocemos en el honorable Diputado por Angol. Hábilmente concebido como estaba ese proyecto, era una manifestacion de propósitos que el mismo señor Ministro no ha podido ménos que aplaudir.

Pero el señor Ministro, al hablar sobre este asunto, le situó en el terreno de la confianza en el Galapete.

Por mi parte, debo declarar que desde el primer momento en que he terciado en este debate, he atendido solo al interés público, único que debe contemplarse en este caso.

Quando se reconocen dificultades en un servicio, hai necesidad de obrar, de ir a los actos concretos para subsanar los males. El honorable Ministro ha dicho que no es el momento de hablar sino de obrar; yo le pido a Su Señoría que sea con esto consecuente.

Deseo la accion del señor Ministro, i no palabras vertidas en forma mas o ménos buena.

El señor Ministro acaba de manifestar que concuerda el proyecto que ha anunciado a la Cámara con las ideas del honorable Diputado por Caupolicán, es decir, que acepta Su Señoría la supresion del Consejo de los Ferrocarriles i el robustecimiento de la accion del Director. Yo aplaudo estas declaraciones del señor Ministro, pero me anticipo a manifestarle que no tendrá éxito en su buen propósito.

Desafío a Su Señoría, lo emplazo a que vea si cuenta con mayoría suficiente en esta Cámara para hacerlo aprobar.

Yo le afirmo al señor Ministro que ese proyecto no será lei en el actual periodo legislativo. La mayoría dejará las cosas como están, hasta despues de las elecciones de marzo próximo.

Ha visto la Cámara que el mismo honorable Diputado por Angol, que no pertenece por cierto a la minoría, renuncia a que sus deseos se realicen retirando el proyecto de acuerdo que habia presentado.

Aunque esto sea una inconsecuencia, se comprenderia en un Diputado de minoría; pero nó

cuando el Diputado que incurre en ella pertenece a la mayoría.

Con perdon del señor Ministro, debo decir que poca fé abrigo en la promesa de Su Señoría i tengo algunos antecedentes en que fundarme.

Hace poco, se publicó una nota del honorable Ministro de Industria i Obras Públicas dirigida al Consejo de los Ferrocarriles, en que le pedia, que ántes de dar curso a los nombramientos de empleados, los pusiera en conocimiento del Ministerio.

Habia aquí una manifestacion clara de desconfianza; al señor Ministro no le inspiraban confianza estos nombramientos anticipados, por lo cual exijia que se solicitara previamente su vénia.

¿I qué es lo que ha sucedido despues de tomada una medida tan resuelta i perentoria?

Que a los pocos dias el honorable Ministro de Industria se presentó a la Cámara a declarar que el Consejo de los Ferrocarriles le merecia toda su confianza.

Recuerdo otra nota pasada por el señor Ministro al Consejo de los Ferrocarriles i que han publicado los diarios, en la que recomendaba que se estudiara la desviacion de la linea para reconstruir el puente sobre el Claro. Añadia el honorable Ministro que si la Empresa no tenia sonda con qué hacer estos estudios, si le proporcionaria la de la Direccion de Obras Públicas; que si carecia de ingenieros competentes para este trabajo, lo avisase al Ministerio para emplear otros ingenieros.

De donde resulta que el honorable Ministro no sabe si la Empresa tiene o nó sondas para estos reconocimientos, ni ingenieros competentes; lo que a Su Señoría no le parece un inconveniente, porque todo queda remediado con que la Direccion de Obras Públicas los proporcione; i de esta suerte el servicio de los ferrocarriles no dejara nada que desear.

En estas condiciones ¿qué valor podrá atribuirse a la promesa del honorable Ministro de presentar un proyecto que satisfaga a la opinion pública i subsane las irregularidades que aquí se han denunciado? ¿Se ha consultado ya Su Señoría con la mayoría a este respecto?

Estoi seguro de que nó; i si me contradijera Su Señoría, lo emplazo i le aseguro que no podrá ponerlo en ejecución ántes del mes de marzo próximo.

El señor VIDELA (Presidente).—Ruego a Su Señoría que no éntre en apreciaciones sobre la conducta futura de la mayoría o de la Cámara.

El señor VIAL UGARTE.—Siento no estar de acuerdo con la opinion que el honorable señor Presidente me manifiesta; pues solo hago apreciaciones sobre declaraciones formuladas

por el honorable Ministro i sobre las cuales habrá de pronunciarse la Honorable Cámara. El honorable Ministro nos ha comunicado que presentará un proyecto; yo puedo apreciar si las circunstancias lo harán o nó viable. Ruego, pues, a Su Señoría que me disculpe....

El señor VILLARINO (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Yo no he dicho que acepto todas las ideas manifestadas por el honorable Diputado por Caupolicán, sino una gran parte de ellas.

El señor VIAL UGARTE.—Perfectamente; pero yo me refiero al proyecto prometido por Su Señoría, para remediar lo mas indispensable i obtener un resultado inmediato.

A mi vez, yo le pregunto al señor Ministro ¿ha mandado hacer Su Señoría algun trabajo en el puente del Maipo? ¿Qué imposibilidad ha habido para que los trenes lastrosos acarreen los materiales necesarios? Nadie lo sabe; una imposibilidad multimoda se ha apoderado del honorable Ministro....

El señor CAJAL.—Ha pasado la hora.

El señor VIAL UGARTE.—Se tiene razon para reclamar de la hora cuando se oyen verdades i, por lo tanto, acato estos escrúpulos. Comprendo que no sea grato oír observaciones de este jénero. Dejo la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Crao haber interpretado la voluntad de la Cámara al no interrumpir a Su Señoría, a pesar de haber terminado la primera hora.

El señor VIAL UGARTE.—Agradezco muchísimo a Su Señoría su benevolencia; pero prefiere no continuar.

Votaciones

El señor VIDELA (Presidente).—Terminada la primera hora.

En votacion la indicacion del honorable señor Gallardo González.

El señor BANADOS ESPINOSA.—Lo que que se pide es una preferencia.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—Nadie se ha opuesto a la indicacion.

El señor VIDELA (Presidente).—Como la Cámara se ha manifestado poco dispuesta a aceptar las alteraciones de la tabla, someto a votacion la indicacion del honorable Diputado por Elqui.

Comenzada la votacion.

El señor GALLARDO GONZALEZ.—Para que la Cámara no pierda su tiempo, que es precioso, retiro mi indicacion.

El señor VIDELA (Presidente).—Queda retirada la indicacion.

Recomendacion

El señor HUNEEUS.—Me permito rogar a la Comision de Guerra i Marina que despache

a la brevedad posible su informe sobre un proyecto presentado por el Ejecutivo, relativo a la creacion de plazas de pilotos mayores para la Armada.

El señor VIDELA (Presidente).—Los señores miembros de la Comision han oido la recomendacion del señor Diputado i espero que la atenderán.

Código de Procedimiento Civil

El señor VIDELA (Presidente).—Entrando en la 3.^a ten del dia, continúa la discusion del artículo 5.^o del proyecto del Senado, que aprueba el Código de Procedimiento Civil, conjuntamente con las indicaciones pendientes.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Concepcion, señor Concha.

El señor PRO SECRETARIO.—A última hora de la sesion de ayer, el señor Ibáñez remitió a la Mesa una indicacion para que se discuta conjuntamente con el artículo 5.^o, que está en debate.

Dice así:

«El conocimiento de las causas de Hacienda de que conoce actualmente la Corte Suprema, corresponderá a la Corte de Apelaciones de Santiago.»

El señor CONCHA (don Malaquías) — Me empeñaba en la sesion anterior, en demostrar que el artículo 5.^o que se discute no tiene justificacion posible, que no hai razon alguna para establecer el privilejio inaceptable que él establece en favor del Fisco contra el derecho individual.

Es una tendencia manifiesta que domina nuestra legislacion i nuestros hábitos, la de encerrar al Fisco en una especie de Bastilla, en un reducto inespugnable, en el cual no puede alcanzarle la accion de los particulares que reclaman justicia en su contra.

La Lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales establece un principio perfectamente igualitario.

Al aplicar las reglas de la competencia establece que a los jueces de departamentos o de provincias, sin distinguir categorías, corresponde el conocimiento de todos los negocios del órden civil i criminal, que excedieran de doscientos pesos, en lo civil, i conjuntamente que a los jueces de subdelegacion les correspondia conocer en los otros.

Hoi se viene a reaccionar contra este principio salvador, igualitario, estableciendo competencia especial entre tribunales de igual jerarquía. No hai, a mi juicio, ninguna consideracion de conveniencia pública que justifique esta medida, i, por el contrario, se lesionan, se hieren de un modo grave los intereses particulares.

Eso casi importa negarles a los particulares el derecho de litigar con esa entidad que se llama Fisco

Los habitantes de los departamentos de la República no podrán ocurrir a los tribunales para que resuelvan las diferencias que puedan ocurrir entre ellos i el Fisco, necesitarán ocurrir a la cabecera de la provincia; ¿i en busca de qué? ¿A caso de mayores garantías para la administracion de justicia?

¿Es cierto que solo en los juzgados de las cabeceras de provincia encuentra competencia especial i especial probidad tambien para dictar las sentencias, i no en los de los otros departamentos, a tal punto, que sea necesario privar a éstos del conocimiento de los negocios en que tenga parte el Fisco?

Yo sostengo que esta es una distincion odiosa, absolutamente injustificada, que va a herir los intereses particulares, por cuanto deja el conocimiento de estos juicios encargado solo a ciertos funcionarios ante los cuales no tendrán facilidades para llegar todos los ciudadanos.

Es regla de buena administracion de justicia que ésta e té al alcance de todos, que los distritos jurisdiccionales sean tan pequeños como sea posible, a fin de que los habitantes del país alcancen la sancion de sus derechos sin trabajo de ninguna clase, sin dificultad la que menor porque esto es lo que reclama el principio de justicia.

En vano principiaríamos por establecer tribunales de justicia tanto como fueran necesarios sin dictar leyes igualitarias; en vano nos habríamos esforzado en dictar este Código de Enjuiciamiento Civil, tan necesario en la República, si acaso de un modo capcioso se viene a dificultar la administracion de esta misma justicia estableciendo tribunales de excepcion, especiales, que comencen en estos negocios en que sea parte el Fisco.

A esta persona jurídica que tiene ya tantas prerrogativas en su favor, que litiga sin costas, que dispone de los fondos públicos para pagar un Consejo de Defensa Fiscal, que tiene derecho de oír al Ministerio Público en todo lo que afecta al Fisco, i que, por último, cuenta con el apoyo de los mismos tribunales, los cuales se hacen realmente parte en todas las causas fiscales, se la quiere aun dar mayores prerrogativas, que vendrán a aumentar todavía las dificultades con que tropiezan los particulares para litigar con él.

Sobre todas estas prerrogativas que hacen ya mui difícil, casi nugatorio, obtener justicia en contra del Estado, está todavía la acuciosidad de los tribunales de justicia de la República, que se creen autorizados para fallar siempre a favor del Fisco, salvo cuando no

pueden dejar de reconocer la justicia de la parte contraria.

Siendo así, ¿es posible establecer todavía tribunales especiales para fallar esta clase de asuntos?

Pero como si esto no fuera bastante, el honorable Diputado por la Victoria propone otros tres reductos mas tras de los cuales debe encastillarse esta entidad que se llama Fisco.

Su Señoría aboga abiertamente por el establecimiento de la justicia contencioso-administrativa, confiada al Estado i funcionarios del poder político, i quiere poner una verdadera barrera para el ejercicio de esta accion en contra del Fisco, con la declaracion previa de parte del Ministro respectivo acerca de si se debe deferir o no a la reclamacion del derecho de que se trata.

El sistema establecido hoi entre nosotros a este respecto, es una de las conquistas de que con justicia se enorgullece nuestro pais, despues de haber borrado de la Constitucion de 1833, por la reforma del 74, la facultad que reservaba el número 7.º del artículo 104 de aquella Constitucion, que reservaba al Consejo de Estado la resolucion de las disputas que se suscitasen sobre contratos o negociaciones en que una de las partes fuera el Fisco o sus agentes.

De este modo se sustraiía ántes del conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia esta clase de contiendas, haciendo una confusion lamentable de los principios que rijen la administracion de justicia i de la ponderacion que debe haber entre los poderes públicos, para arrancar al poder judicial funciones propias que les están conferidas por los buenos principios de lejislacion, i confiados a los propios agentes del Poder Ejecutivo que debe intervenir en la celebracion de los contratos i que tienen interes en resolver en la forma que mas conveenga a sus propios intereses.

Así era como se entregaba el derecho de los particulares a la opinion de los funcionarios del Estado, que aparecian como parte i jueces de sus propias contenciones.

Con justicia el distinguido comentador de la Constitucion don Jorje Huneeus, tenia palabras de fuego i de indignacion en contra de este sistema, llamado napoleónico i que se encuentra establecido en la lejislacion de Francia.

Yo, dando todo crédito a la palabra del honorable Diputado por la Victoria, respecto a existir una disposicion semejante en la lejislacion de Inglaterra i de Estados Unidos, opongo a la afirmacion de Su Señoría, la opinion del comentador Huneeus, que opina que en Estados Unidos no se conocen los tribunales contenciosos-administrativos i que es siempre la

justicia civil ordinaria la que conoce de toda cuestion administrativa o privada.

Dice el señor Huneeus:

«Respecto a las competencias entre autoridades administrativas i los Tribunales de Justicia, nos parece no solo inconveniente sino inaceptable de todo punto el sistema que nuestra Constitucion tuvo la mala idea de copiar de las instituciones del primer Imperio napoleónico. Si un simple inspector tiene la fantasía de formar competencia a la Corte Suprema, la cuestion debe ser resuelta por el Consejo de Estado, que forma parte del Poder Ejecutivo.

Con semejante sistema la independendencia del Poder Judicial es tan ilusoria como creyó la Constitucion que lo seria la del Ejecutivo, si la decision de las competencias entre autoridades administrativas i Tribunales de Justicia hubiera queda lo confiada a estos últimos. Ante la dificultad que se presentaba, se echó mano del arbitrio cómodo inventa lo por los déspotas, de someterlo todo al Poder Ejecutivo; i creyéndose que era menester dictar una regla, se adoptó la que robustecia a la Administracion, sin preocuparse poco ni mucho de si debilitaba o no al Poder Judicial.

Nosotros preguntaríamos a los convencionales de 1833 por qué no nos dijeron tambien a qué autoridad corresponderia resolver las competencias que ocurrieren entre el Poder Lejislativo i el Judicial o el Ejecutivo. Seguramente nos contestarian que no era menester prevenir un caso tan improbable que puede considerarse como casi imposible. No se concibe, en efecto, que él pudiera ocurrir, estando bien deslindadas las atribuciones del Poder Lejislativo respecto de las de los otros.

Pero si esto es verdad, dentro de ciertos límites, ¿por qué no deslindar entónces, con la misma claridad i precision, las atribuciones del Poder Ejecutivo i las del Judicial? Si la Constitucion, en vez de crear un Consejo de Estado con ciertas funciones judiciales i en vez de referirse en su artículo 108 (99) solo a las causas *civiles* i *criminales*, hubiera establecido, de una manera enfática, jeneral i absoluta, que el conocimiento de todos *los asuntos contenciosos* sea cual fuere su naturaleza i la condicion de las personas que en ellos fueran parte o tuvieran interes, corresponderia esclusivamente al Poder Judicial, i hubiera prohibido a *todos* los miembros del Poder Ejecutivo desde el Presidente de la República hasta el último inspector injerirse en ellos en sentido alguno, nos parece que las crestiones de competencia entre las autoridades administrativas i los Tribunales de Justicia serian tan improbables como las que pudieran ocurrir entre ellas i el Congreso.

Organícense las cosas de manera que no exista posibilidad de que se promuevan cues-

tiones de competencia, i entónces no habrá para qué preocuparse de establecer quién ha de decidir las. Adóptese el sistema que rige en Inglaterra i en Estados Unidos, países ambos en los cuales *jamás* juzga la Administración, i desaparecerán por completo esas competencias que han sido entre nosotros tan frecuentes, i que, con placer lo notamos, van disminuyendo de día en día, merced al espíritu que, en estos últimos años, ha dominado en nuestra legislación, de arrancar de manos de la Administración la facultad de fallar asuntos contenciosos.

A esta reaccion saludable obedeció la Reforma Constitucional de 1874, al quitar al Consejo de Estado la facultad que hasta entónces habia tenido desde 1833, de conocer en las cuestiones referentes a contratos o negociaciones celebrados por el Gobierno o sus agentes. A ella ha obedecido la lei de 15 de octubre de 1875, que ha suprimido, en otras, la jurisdicción que ejercian los Gobernadores departamentales i las juntas provinciales en materia de caminos. Suprimanse cuanto ántes las otras atribuciones judiciales que aun inviste el Consejo de Estado, i deróguese, por completo i con mano firme, todo aquello que aun se conserva en nuestras instituciones del sistema francés, que se ha bautizado con el curioso nombre de *administrativo-contencioso*, i no tendremos para qué preocuparnos de crear autoridades que nada tendrían que resolver.»

Señor: si ya hace un buen cuarto de siglo, desde el año 74, a que hemos logrado alcanzar este inmenso progreso en nuestra administración política ¿como queremos ya reaccionar contra él?

La reforma del año 74 i la lei de tribunales del año 75 vinieron a fijar las atribuciones respectivas del Poder Judicial i del Poder Ejecutivo, encerrando a cada uno en su órbita propia. I en vista de esto digo yo: ¿cómo, ahora, a pretexto de dictar un código de procedimiento, vendríamos a reaccionar contra estas conquistas del progreso, contra estas conquistas de la libertad?

Dice mui bien Montesquieu que, si el poder de juzgar las causas se confunde con el de hacer ejecutar las resoluciones, se crea un principio de tiranía; i yo creo que el interes de todos los partidos, sia distincion de colores políticos, está precisamente en arraigar en este país el derecho i en evitar toda especie de tiranías.

De igual manera, si el poder de dictar las leyes se confunde con el poder que tiene la facultad de aplicarlas, no habrá libertad.

La pretension de reaccionar hoy contra este principio de derecho público, en buena hora ganado, de establecer principios reaccionarios que sirvieran de base al sistema napoleónico i

a las leyes realistas de las naciones europeas, importa un atentado tan grave contra la libertad, i ciertamente, yo pienso que el honorable Diputado por la Victoria autor de estas indicaciones que se debaten, no ha meditado suficientemente sobre ellas.

Porque no solo iríamos a reaccionar contra un principio, iríamos a dictar una disposicion legislativa completamente inconstitucional.

¿Habríamos hecho la reforma del año 74 para volver despues de algunos años, en el siglo en que vivimos, a crear nuevamente tribunales de fuero especial, que tuvieran el gravísimo defecto de ser jueces i parte a la vez, de poder darse a sí mismos la justicia, que fallarian contratos celebrados por ellos mismos; que a sí mismos se administrarian justicia, i contra los cuales seria impotente el interes privado, que es el que la lei debe favorecer especialmente, porque las corporaciones de derecho público se encuentran defendidas por sí mismas, tienen de su lado la fuerza pública, i solo el imperio de la lei puede doblegarlos?

La mas alta conquista del derecho público chileno, fué el poner el poder judicial por encima de todos los demas poderes, salvando los derechos del individuo contra la presion de los demas poderes cuando se produce un conflicto. Por eso el artículo 5.º de la Lei Orgánica de Tribunales, establece de la manera mas amplia la subordinacion de todos los poderes, en materia de aplicacion de las leyes, al poder judicial. Dice el artículo citado:

«Art. 5.º A los tribunales que establece la presente lei estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el órden temporal dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervan.»

De cualquier naturaleza, cualquiera que sea la calidad de las personas, debe siempre acatarse al poder judicial, con escepcion solo de los casos que la misma lei enumera i que son:

1.º Las acusaciones que se establecen con arreglo a lo dispuesto por los artículos 38 i 83 de la Constitución de la República;

2.º Las causas cuyo conocimiento corresponde al Consejo de Estado, con arreglo al artículo 104 de dicho Código;

3.º Las causas sobre abusos de la libertad de imprenta, cuyo conocimiento corresponde a las autoridades que designan la parte 7.ª del artículo 12 del mismo Código i la lei respectiva;

4.º Las causas por delitos meramente militares o que consistan en la infraccion de las leyes especiales del ramo, i no en la de las leyes comunes, de las cuales conocerán los tribunales que el Código Militar designa;

5.º Las causas por delitos comunes que co-

metan los militares estando en campaña o en actos del servicio militar, o dentro de sus cuarteles, todas las cuales quedarán sujetas al conocimiento de los tribunales que el Código designa.

Quedarán asimismo sujetas a los tribunales que el Código Militar designa las demandas por deudas procedentes de la administracion militar, cuyo valor no exceda de doscientos pesos, siempre que fueren interpuestas por los subalternos contra sus superiores;

6.º Las causas sobre cuentas fiscales, de las cuales conocerán la Contaduría Mayor i el Tribunal Superior de Cuentas;

7.ª Las causas sobre cuentas municipales, de las cuales conocerán las autoridades que designa la lei.

Corresponde tambien a los tribunales que esta lei establece, el conocimiento de las causas que versen sobre validez o nulidad de un matrimonio no católico, o sobre divorcio temporal o perpetuo entre cónyuges casados conforme a ritos no católicos.

Las penas que la autoridad eclesiástica imponga en virtud de su jurisdiccion espiritual, no se entenderá que dejan de ser espirituales porque produzcan efectos temporales, como, por ejemplo, la suspension o privacion de un beneficio eclesiástico, o de sus frutos.

Probablemente, el honorable Diputado por la Victoria, al referirse a los juicios contenciosos administrativos, i decir que existian tribunales especiales para ellos en Inglaterra, Estados Unidos i creo que en Suiza tambien, hacia alusion a la escepcion consignada en el número 6.º de este artículo 5.º de la Lei de Tribunales.

Las causas de cuentas, en efecto, son falladas ordinariamente por tribunales especiales, a causa de su propia naturaleza. En Chile existe la Corte de Cuentas, tribunal especial al cual la lei atribuye el conocimiento de las cuentas fiscales; pero de ahí a dar al Gobierno el derecho de espedir fallos, dar a sus resoluciones valor de sentencias judiciales, hai mucha distancia. Ello seria la negacion absoluta del derecho individual ante las oficinas administrativas, que serian inaccesibles para los que reclamaran justicia.

El señor CRUCHAGA.—Con permiso de Su Señoría, para que Su Señoría no discorra en un sentido que me parece que no consulta mis ideas, voi a hacer una breve interrupcion.

Desde luego, descarte Su Señoría de sus observaciones la referente a haber yo dicho que en Inglaterra existen tribunales especiales para lo contencioso-administrativo. Yo me he referido solo a los Estados Unidos, en donde las cuestiones de ese jénero, por disposiciones recientes, son conocidas por un tribunal especial, llamado Corte de Reclamos contra el Estado,

cuyas resoluciones son apelables ante la Corte Suprema Federal.

Respecto de la Inglaterra, Su Señoría tiene razon al decir que no existen en ese pais tribunales especiales para las causas de hacienda.

Por lo demas, la indicacion que he hecho no se dirige a crear tribunales especiales ni a embarazar la iniciativa de los particulares ni el ejercicio de sus derechos. La indicacion que he formulado allana, mas bien que estorba el camino para que los particulares puedan obtener justicia.

Segun ella, ántes de que un particular demande al Fisco, será necesario que haya dirigido al Gobierno su reclamacion, i que haya recaido un pronunciamiento, un decreto administrativo que niegue lugar a su solicitud. Si ha sido rechazada administrativamente, si ha recaido una resolucion adversa a lo que él cree su lejítimo derecho, entónces apelará a los tribunales ordinarios, corrientes, para que se le haga justicia. A los tribunales ordinarios, no a ningun tribunal especial.

Luego, la primera medida, ántes de acudir a un juzgado, será presentarse al Gobierno, diciéndole, por ejemplo, el Fisco me adeuda diez mil pesos. El Ministerio aceptará o nó esta reclamacion, espidiendo el decreto respectivo. Si este decreto lesiona, a juicio del interesado, su derecho, se presentará al tribunal ordinario.

Mi indicacion se reduce a eso. Dice así:

«Ninguna demanda dirigida contra el Fisco será admitida a tramitacion, miéntras no haya recaido resolucion administrativa ministerial sobre la materia a que se refiera.»

He agregado que, a pesar de esto, se dará curso a las demandas contra el Fisco, cuando procedan de reclamaciones entabladas ante el Ministerio i respecto de las cuales no haya habido resolucion despues de noventa dias de presentada la solicitud. No obstará aquella disposicion para que, ocurrida la circunstancia enunciada, acuda el particular a impetrar justicia de los tribunales ordinarios.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pero es innecesaria la declaracion que establece el artículo propuesto por Su Señoría, porque nadie acudirá a los tribunales si no le ha sido denegado su derecho. En un contrato, por ejemplo, no se demandará al Fisco sino despues de haberse resistido el Fisco a cumplir el contrato. Si a un empleado público no se le paga su sueldo, solo en ese caso demandará ante la justicia.

La indicacion es, pues, completamente inútil.

Por lo demas, me parece haber oido en la sesion de ayer a Su Señoría, que en el preámbulo de su indicacion, si no me equivoco, manifestaba que era tendencia de la lejislacion moderna volver a los tribunales contenciosos i administrativos, como los hai en Suiza i Estados Uni-

dos, subordinándolos a las sentencias de la Corte Suprema. Serian algo así como los juzgados especiales de comercio.

El señor CRUCHAGA.—Esto es lo que se propone ahora.

El señor CONCHA (don Malaquías)—Estos tribunales contenciosos administrativos juzgarian, como pasaba ántes, en la misma forma que los subdelegados e inspectores, que imponian multas, etc., como dice el señor Hunecus, refiriéndose al artículo 108:

«La facultad de juzgar las causas civiles i criminales pertenece esclusivamente a los Tribunales establecidos por la lei. Ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden en ningun caso ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes, o hacer revivir procesos fenecidos.

Principia el artículo 108 (99) por disponer que la facultad de juzgar las causas *civiles i criminales* pertenece esclusivamente a los Tribunales establecidos por la lei.

Las palabras *causas civiles i criminales*, que emplea ese artículo, necesitan ser definidas, a fin de comprender el verdadero alcance del precepto constitucional que examinamos.

Causa civil es aquella en que se contienda acerca de la aplicacion de un precepto del Derecho Privado. Criminal, es aquella en que se trata de la investigacion de un delito i del castigo que debe aplicarse al culpable, entendiéndose por tales el autor, el cómplice i el encubridor. De estas últimas, exceptua la Constitución los juicios de imprenta i las acusaciones que la Cámara de Diputados iniciare ante el Senado contra los funcionarios a que se refieren el artículo 38 (29), en su parte 2.ª, i el 83 (74) La jurisdiccion de los Tribunales ordinarios creados por la lei no es esclusiva respecto de éstos en el segundo caso, pues ella no puede ejercerse sino previa la declaracion de culpabilidad, que corresponde al Senado conforme al artículo 98 (89).

Se exceptúan tambien las causas criminales contra Intendentes de provincia i Gobernadores de plaza i de departamento, a que se refiere la parte 6.ª del artículo 104 (95), pues tampoco pueden en ellas ejercer su jurisdiccion los Tribunales ordinarios creados por la lei, sino despues que el Consejo de Estado haya declarado que hai lugar a formacion de causa contra los espresados funcionarios, salvo el caso en que la acusacion contra los Intendentes se intentare por la Cámara de Diputados.

Tampoco es exclusiva la jurisdiccion de los Tribunales ordinarios en las causas *civiles* por perjuicios, que, en conformidad a los artículos 99 i 100 (90 i 91), iniciaren los particulares contra el ex-Presidente de la República o contra los Ministros del Despacho, pues ella no

puede ejercerse sino despues que el Senado hubiere declarado que hai lugar a la admision de la queja.

Hai, ademas, asuntos verdaderamente *contenciosos* que no importan causas *civiles* ni *criminales*. Tales son las cuestiones sobre validez o nulidad de las elecciones populares. En ellas no se contienda acerca de la aplicacion de un precepto del Derecho *Privado*, ni acerca de la investigacion de un delito, ni acerca del castigo que deberá aplicarse al culpable. De esas causas conocen las Cámaras respectivamente, cuando se trata de la eleccion de sus miembros, conforme a la parte 1.ª de los artículos 38 i 39 (29 i 30) de la Constitución; el Congreso Nacional, cuando se trata de la eleccion de electores de Presidente de la República o de la que aquellos hubieren hecho de éste, conforme a lo dispuesto en la Lei Electoral; el Tribunal especial de elecciones municipales, compuesto de tres Consejeros de Estado con arreglo a la misma lei, cuando se tratare de la validez o nulidad de dichas elecciones por los motivos que determina el artículo 73 de la Lei Electoral de 12 de noviembre de 1874; i la Municipalidad misma, con apelacion para ante el Consejo de Estado, en los casos a que alude el artículo 9.º de la Lei Orgánica de 8 de noviembre de 1854

Estas causas no son evidentemente ni *civiles* ni *criminales*, i por eso, a pesar de no hacer mérito de ellas el artículo 5.º de la lei de 15 de octubre de 1875 en la nomenclatura de los Tribunales de escepcion que dejó subsistentes, subsisten, sin embargo, los que, con arreglo a la Constitución, i a la *Lei* concen de asuntos electorales. Por eso existe el Tribunal especial de elecciones municipales a que hemos aludido, i no subsiste el Jurado Electoral que creó el artículo 103 de la lei de 12 de noviembre de 1874, pues este último conocia de causas verdaderamente *criminales*, i quedó suprimido por la citada lei de 15 de octubre de 1875 por el hecho de no incluirlo entre los Tribunales de escepcion, detallados en su recordado artículo 5.º»

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Esta lectura no tiene atinencia con la indicacion de que se trata. Podria Su Señoría leer una novela i seria lo mismo.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Si Su Señoría no la comprende i no puede alcanzar a comprender la oportunidad de la cita que hago, habrá en cambio otros señores Diputados que la comprendan.

Si Su Señoría tiene un poco de mas paciencia, comprenderá mas adelante la oportunidad de esta lectura.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—No sé qué atinencia pueda tener con los tribunales

contencioso-administrativo, las observaciones sobre qué es juicio civil i qué es juicio criminal.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Mas adelante agrega el señor Huneeus:

«Todavía la Constitución ha reservado al Consejo de Estado, aunque sin razon alguna, las tres atribuciones judiciales a que se refieren los párrafos 4.º, 5.º i 6.º de su artículo 104 (95). De esas atribuciones nos hemos ocupado en lugar oportuno, i creemos haber manifestado que ellas deberían conferirse a los Tribunales ordinarios.

Disentimos por complet) de la opinion sostenida por el señor La-starria, de que debe existir una jurisdiccion *administrativo-contenciosa*, por cuanto, a su juicio, «la competencia de los Tribunales *ordinarios* no puede extenderse a juzgar las contenciones que tienen su orijen en los actos administrativos del Poder Ejecutivo ni en los negociados que, por su naturaleza, pertenecen a la administracion de este Poder».

En primer lugar, no es exacto que en los tres casos en que hoy conserva el Consejo de Estado atribuciones judiciales conferidas por la Constitución, se trate precisamente de *contenciones que tengan su orijen en actos de la Administracion*. Si se reclama proteccion contra un acto de un provincial de una orden monástica; si un Tribunal ordinario promueve competencia a un agente del Ejecutivo; si un Intendente o Gobernador comete un delito común fuera del ejercicio de sus funciones; nos parece que, en ninguno de estos tres casos, se contiene acerca de un acto del Poder Ejecutivo. ¿Por qué, entónces, ha de conocer en tales cuestiones el Consejo de Estado, arrebatándose al Poder Judicial atribuciones que deben corresponder a éste?

En segundo lugar, no puede decirse que hai jurisdiccion administrativo-contenciosa cada vez que la administracion conoce de contenciones. Nó. A juicio de los franceses, que han inventado ese sistema, desconocido en Inglaterra i en Estados Unidos las cuestiones *administrativo-contenciosas* son las motivadas por *actos de la Administracion, que agravien derechos de particulares, i cuyo fallo se relaciona no solo con un derecho meramente privado, sino con un interes social o del orden administrativo*. Solo concurriendo copulativamente estas tres circunstancias, hai negocio *administrativo-contencioso*.

I es digno de notarse que, en el único caso en que ellas concurrían, cual era el de las cuestiones referentes a contratos celebrados por el Gobierno o per sus agentes, a las cuales se referia la antigua parte 7.ª del artículo 104, la jurisdiccion excepcional que en ellas correspondia al Consejo de Estado, le ha sido quitada

por la Reforma Constitucional de 1874, que tan acertadamente la devolvió a los Tribunales ordinarios.

¿Por qué no pasó mas adelante dicha reforma, obrando de la misma manera respecto de las otras tres atribuciones judiciales que conserva todavía constitucionalmente el Consejo de Estado? Las mismas razones que justificaron la reforma de la antigua parte 7.ª del artículo 104, militaban, i con mayor fuerza aun, para verificar una idéntica en los párrafos 4.º, 5.º i 6.º de dicho artículo.

No es posible dejarse alucinar con argumentos de fuerza aparente.

El sistema napoleónico, concentracion audaz del mas atroz despotismo, ha podido tener interes en asilarse en el falso argumento que sirve de apoyo a la jurisdiccion administrativo-contenciosa. Es cierto, han dicho los publicistas franceses, defensores de ésta, que el Poder Ejecutivo i el Judicial deben estar separados. Pero si la *separacion* de los Poderes Públicos es un principio, tambien lo es el de la *independencia* de cada uno de ellos. En consecuencia, cuando por respetar aquéi, éste hubiera de ser sacrificado, la conveniencia pública exige que esa separacion se limite en casos especiales, i que en éstos la Administracion misma sea el único juez de las contenciones a que sus actos den orijen, porque, sometidas a los Tribunales ordinarios, la Administracion vendria a quedar colocada en una situacion dependiente respecto de éstos.

Así, el Ejecutivo, por altas consideraciones de orden público, rompe un contrato ajustado con un particular para la construccion de un ferrocarril, por ejemplo; esa medida, fundada talvez en la escasez de recursos fiscales o en la necesidad de emplear los que a esa obra se creyó posible destinar, en la defensa del territorio inopinadamente atacado por una nacion extranjera; esa medida, repetimos, no podria ser calificada ni apreciada por los Tribunales ordinarios, mediante el conocimiento de la causa que el contratista, dañado por ella en sus derechos, podria promover ante aquéllos. Luego, es menester que la misma autoridad administrativa sea la única llamada a conocer en dicha causa, si no se quiere correr el peligro de que el Poder Judicial revoque o deje sin efecto aquella medida, dando en el pleito el triunfo al demandante.

En este sentido discurren los partidarios del sistema que nosotros condenamos.

Mas, si se reflexiona un poco, se nota que la base de su argumentacion es *completamente* errónea. En el caso propuesto, no es cierto que los Tribunales ordinarios pudieran rever, revocar ni dejar sin efecto el acto administrativo que motivare el pleito. El contrato, es evidente

que no se llevará a efecto. Pero los Tribunales ordinarios, aceptando este hecho como base, si la ruptura del contrato no fuere motivada por el contratista, declararían que éste tenía derecho al abono de perjuicios con arreglo a la lei, i fijarian su monto, si habia lugar a ellos. Ningun Tribunal puede obligar, no decimos al Ejecutivo, a nadie, absolutamente a nadie, a llevar a efecto un contrato que el demandado no quiere o no puede cumplir. Luego, es inexacto que la independencia del Ejecutivo peligrara, en el caso que hemos traído a colacion, porque los Tribunales ordinarios hubieran de definir la situacion jurídica del individuo que ante ellos llevara su demanda contra el Fisco. I decimos contra el Fisco, no contra el Ministro responsable del acto que motivare el perjuicio reclamado, porque, para hacer efectiva la responsabilidad *civil* de este último, tendria que procederse, segun ya lo hemos dicho, conforme a lo dispuesto en los artículos 99 i 100 (90 i 91) de la Constitucion.

La reforma efectuada en 1874 es el mejor argumento que puede oponerse a los defensores de la jurisdiccion *administrativo-contenciosa*, si todavía los hubiere en Chile. La unanimidad con que aquélla fué acogida por ambas Cámaras, por el Ejecutivo i por la prensa, no admiten réplica, i nos permite afirmar con satisfaccion que semejante sistema está definitivamente condenado entre nosotros.

Por eso es que la Lei Orgánica de Tribunales de 15 de octubre de 1875, suprimió tambien la jurisdiccion especial que ántes ejercian, en primera instancia, los Gobernadores departamentales en materia de caminos, conforme a la lei de 17 de diciembre de 1842, i suprimió igualmente las juntas provinciales que de esas cuestiones conocian en segunda instancia. Por eso es que suprimió tambien, si no estaba suprimida ya por el artículo 117 de la Lei de Municipalidades de 8 de noviembre de 1854, la jurisdiccion monstruosa i abiertamente inconstitucional que el artículo 20 de la lei de 24 de julio de 1834 confirió a los Gobernadores para «decidir breve i sumariamente las cuestiones que se susciten entre los actores i los empresarios acerca del cumplimiento de su contrato», como si estas cuestiones fueran otra cosa que causas meramente *civiles*. Por eso es que la lei de 15 de octubre de 1875 ha quitado a los subdelegados e inspectores la jurisdiccion que ántes ejercian en asuntos judiciales de menor i de mínima cuantía. Por eso es que, finalmente, la misma lei ha atribuido, en sus artículos 33 i 37, a los jueces ordinarios que en ellos se mencionan, la jurisdiccion, tambien inconstitucional e inalicable, que ántes ejercian los Gobernadores departamentales conforme a la parte 4.ª del artículo 106 i al artículo 120 de la

Lei del Réjimen Interior, de 10 de enero de 1844, que se refieren a hechos que importan verdaderos *delitos*, bien sean faltas, simples delitos o crímenes, segun lo dispuesto en el Código Penal que principió a rejir el 1.º de marzo de 1875.

Se ve, por los casos precedentemente citados, que la jurisdiccion administrativa se ha ido restringiendo mas i mas, i que la tendencia marcada de nuestras Leyes Constitucionales i secundarias ha sido, en estos últimos años, la de encomendar a los Tribunales ordinarios el conocimiento esclusivo de todos los asuntos judiciales que, en el órden temporal, se promuevan en el territorio de la República, sea *cual fuere su naturaleza* i la condicion de las personas que en ellos intervengan, segun terminantemente lo dispone en el primer inciso de su artículo 5.º la Lei Orgánica de 15 de octubre de 1875 tantas veces citada.

Todo esto, que hoi nos parece tan obvio, pues es una necesaria i lójica consecuencia del principio de la separacion de los Poderes Públicos, fué lamentablemente desconocido en las diversas Leyes que hemos recordado para hacer notar que hoi están—¡a Dios gracias!—completamente derogadas.

Es algo que parece inexplicable, por ejemplo, cómo el artículo 106 de la Lei del Réjimen Interior pudo conferir jurisdiccion a los Gobernadores para imponer multas que no excedieran de veinticinco pesos, o, en su defecto, prision que no excediera de cuarenta i ocho horas, a los individuos que les desobedecieran o faltaran al respeto i a los que turbaran el órden o sociego públicos; i cómo el artículo 120 de la misma lei pudo conferir facultad a aquellos funcionarios para imponer hasta un mes de prision o hasta *veinticinco palos*, a los soldados de policia i a otros agentes de la misma clase, que incurrieren en faltas u omisiones que no tuvieran pena determinada en el Código Criminal.

Hoi, por fortuna, nuestro Código Penal tiene previstos los casos a que esas dos disposiciones se refieren, i ha derogado, por consiguiente, o dejado sin efecto la anómala jurisdiccion que ambas atribuian a los Gobernadores departamentales, evitando así que éstos puedan ser jueces en causa propia i que puedan aplicar *paternalmente* la pena de palos a los infelices subalternos de la policia. ¡El rubor asoma a las mejillas cuando se piensa que semejante réjimen, abiertamente contrario a la Constitucion i a los sanos principios, ha sido, sin embargo, el réjimen *legal* de nuestra República durante largos años!

No se concibe, en efecto, cómo un hecho al cual la lei no señala pena pudiera ser delito, i cómo es posible que, señalándosela una lei espe-

cial, solo porque ésta no tiene el nombre o título de Código Penal, o solo porque no forma parte de éste, ese hecho puede ser castigado por otra autoridad que los Tribunales ordinarios de Justicia. Segun este curioso sistema, el hecho prohibido i castigado por la *Lei* era o no era delito, tomando en cuenta solamente si esa lei formaba o no parte del Código Criminal, segun las palabras de nuestra Lei del Régimen Interior. ¿Es concebible absurdo semejante?

En conclusion, acerca de este punto, permítasenos espresar el deseo de que llegue pronto el dia en que,—con escepcion solamente de las acusaciones que la Cámara de Diputados entablare ante el Senado, i de las cuestiones referentes a la validez o a la nulidad de las elecciones populares,—el conocimiento de todos los asuntos contenciosos, sin exceptuar las injurias que se lanzaren por medio de la imprenta, corresponda *esclusivamente* a los *Tribunales ordinarios* creados por la Lei.»

De ahí que me llamara vivamente la atencion que se propusiera como el *desideratum* de los tiempos modernos este principio reaccionario, abiertamente contrario a la libertad i al derecho de los ciudadanos, que entrega el Poder Ejecutivo cuestiones cuya decision corresponde a los Tribunales, estableciendo una confusion lamentable entre estos dos poderes.

Aquí tiene la Cámara los extremos a que lleva esta confusion de poderes: los agentes del Poder Ejecutivo facultados para dar veinticinco palos como castigo de una falta no comprendida en el Código Penal. Es decir, que se consideraban estos veinticinco palos pena menor que dos o tres dias de prision que podria imponer un tribunal como castigo de una falta prevista en el Código Penal.

¿Este es el régimen a que se quiere volver, si no en materia criminal, por lo ménos en materia civil!

Vamos a devolver al poder administrativo la facultad de juzgar en las contenciones que él mismo promueva contra los particulares.

Vamos a borrar de una plumada una de las conquistas mas preciosas alcanzadas en nuestra Constitucion i en nuestras leyes.

Vamos a borrar de una plumada el derecho individual para devolverlo al poder político, al Estado, aceptando el principio que informa las constituciones monárquicas de Europa en las cuales la soberanía no reside en la nacion, sino en el rei, en la monarquía.

El señor CRUCHAGA.—Estoi convencido de que hai urgente necesidad de despachar luego el proyecto de Código de Procedimiento; i veo que mi indicacion ha dado lugar a un extenso debate que puede todavía prolongarse.

A fin de que ella no sea un obstáculo para el pronto despacho de este proyecto, la retiro,

con tanta mayor razon, cuanto que sé, que dentro de poco, se presentará a la Cámara un proyecto de reforma de la lei de tribunales, donde tendré oportunidad de insistir en mis ideas.

Entretanto, creo que debe el Gobierno tomar medidas para que los tesoreros, apénas sean notificados de cualquiera demanda, envíen al Gobierno noticia de los juicios que haya contra el Fisco, a fin de que las condenaciones no le tomen de nuevo i pueda proporcionar todos los datos necesarios para su defensa.

El señor CONCHA (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por retirada la indicacion del honorable Diputado por la Victoria.

Acordado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Por mi parte, no tengo inconveniente para cerrar el libro que leía, porque con el retiro de la indicacion del honorable Diputado, queda terminada la cuestion.

No podia yo consentir dentro de los principios políticos que profeso, que volviéramos, en materia tan grave, treinta años atras.

El señor CONCHA (vice-Presidente).—Ya que se ha retirado la indicacion del honorable Diputado de la Victoria, no tendria objeto el que Su Señoría continuara las observaciones que está haciendo para combatirla.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Necesito dar las razones que tengo para cerrar los libros que he traído i no continuar mis observaciones.

El señor CONCHA (vice-Presidente).—Al continuar Su Señoría estaria fuera de la cuestion en debate, pues la indicacion sobre que Su Señoría habla está ya retirada.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Si Su Señoría tiene interes en hacerme callar, no tendré inconveniente en dejar la palabra.

El señor CONCHA (vice-Presidente).—No puedo tener interes en hacer callar a Su Señoría porque siempre lo escucho con gusto i con atencion, como se lo he demostrado muchas veces; pero es el caso que la proposicion que Su Señoría combate ha sido retirada i que por consiguiente no tienen ya cabida sus observaciones.

El señor CONCHA (don Malaquías).—No pretendo seguir en el terreno en que me encontraba, sino explicar por qué habia terciado en el debate con alguna latitud. Si Su Señoría me hubiera permitido explicarme, seguramente ya habria terminado lo que tenia que decir.

Deseo espresar a la Cámara que si he tratado esta cuestion con alguna latitud, ha sido porque atribuyo una gran importancia i muy graves inconvenientes a la doctrina que lleva

envuelta en sí la proposición del honorable Diputado de la Victoria.

No quisiera que se interpretara mi actitud en el sentido de atribuirme el propósito de demorar la aprobación de un proyecto que he sido de los primeros en aceptar con entusiasmo.

Descartado del debate el punto relativo a la indicación que se ha retirado, quedan en pie observaciones de otro orden que hai que hacer al artículo 5.º, en cuanto a la necesidad de mantener la perfecta igualdad de competencia que estableció la lei orgánica para todos los tribunales de la República.

No hai razon alguna que nos autorice para reaccionar hoy contra el principio de igualdad consagrado en aquella lei.

El señor VERGARA (don Luis Antonio).— Permítame una interrupción el honorable Diputado.

Me parece que en vista de la discusión que se ha producido en la Cámara, sería conveniente dejar la competencia de los tribunales sobre esta materia en la situación en que se encuentra actualmente. Nadie, en realidad, ha demostrado que el sistema existente sea malo; luego, no es indispensable innovar en la materia.

Esta idea queda fielmente traducida por la indicación del honorable señor Ibáñez. No se innova respecto del sistema establecido por la lei de tribunales, i se subsana la deficiencia que anotaba el señor Pinto Izarra respecto de las causas de comisos i reclamos.

Por consiguiente, se puede dar por eliminado el inciso a que se refieren las observaciones del señor Diputado por Concepción, i aprobar en reemplazo del artículo 5.º del proyecto, dos incisos, que serían, el primero, la indicación del señor Ibáñez, i el segundo, la del señor Alessandri.

En estas condiciones la Cámara podría pronunciarse desde luego.

El señor CONCHA (don Malaquías).— Vamos que la distancia que nos separaba, honorable Presidente, se va estrechando, que las ideas se armonizan, i que ya nos entendemos.

El honorable Diputado por la Victoria consiente en retirar su indicación, ese triple muro con que se defendía al Fisco i con que se quería impedir a los particulares el llegar a obtener justicia.

Veo con agrado que el inciso 1.º del artículo 5.º, que se relaciona con la jurisdicción de los jueces letrados de departamento se abandona, también, aceptándose que continúen las cosas como hoy están.

A este respecto nada se innova; i esos jueces de departamento seguirán siendo competentes para conocer en las causas que se promuevan contra el Fisco, en la misma forma prescrita en la lei orgánica de tribunales,

Se han salvado, pues, dos escollos considerables; nos queda todavía el tercero, relativo a las Cortes de Apelaciones.

I aquí, manteniendo yo mis ideas, me siento inclinado a ceder porque no se trata de encastillarse cada uno en su opinión.

Yo continuaré opinando que el conocimiento de estas apelaciones debe corresponder a la Corte de la respectiva jurisdicción, porque no hai motivo para arrastrar a Santiago a los litigantes, dificultándoles la administración de justicia, con gravámen pecuniario, i obligándolos a buscar aquí un abogado. Esto sería crear un privilegio respecto de los abogados de la capital de la República, sin que por esto se hiciera más sabia i proba la administración de justicia.

Pero como no es mi ánimo, señor Presidente, obstaculizar este proyecto, dejo a la Honorable Cámara que se pronuncie sobre este particular; con tanta mayor razon cuanto que el peligro queda ya un tanto aminorado, por dejarse a las Cortes de Valparaíso i Concepción el conocimiento de las causas de aduana i de comiso, que ellas pueden fallar mejor por la competencia especial que han adquirido en estos ramos.

En estas condiciones, los inconvenientes apuntados se disminuyen en gran parte.

Tampoco he estado solo en esta tarea; porque hai muchos honorables Diputados que no aceptan este privilegio en favor de las Cortes de Santiago. Pero como no quiero sobreponerme a los demás, me contento con reservarme mi opinión, en favor del principio de igualdad tan frecuentemente violado en las leyes.

Estas jurisdicciones privilegiadas son contrarias a la Constitución; i amagan otra de las garantías constitucionales, la que tiene todo chileno de no ser juzgado sino por los tribunales preexistentes. De crear jurisdicciones especiales a establecer tribunales *ad hoc* para fallar los juicios anteriores a su creación, no hai más que un paso.

Se comprende que mientras la Corte Suprema no se constituyó en tribunal de casación, le correspondiera el conocimiento de las causas de hacienda; no para resguardar mejor los intereses fiscales, sino por razon de orden o de buena distribución del trabajo.

Pero, instituido el tribunal de casación, revive la competencia de todas las Cortes de Apelaciones por igual.

Mantengo, pues, mis opiniones; i que la Honorable Cámara se pronuncie en esta materia como crea justo.

Cerrado el debate, se dió tácitamente por eliminado el inciso 1.º del artículo.

Puesta en votación la indicación del señor Ibáñez, fué aprobada por 27 votos contra 5,

habiéndose abstenido de votar un señor Diputado, pasando a figurar como inciso 1.º del artículo.

La indicacion del señor Yáñez se dió tácitamente por eliminada, por carecer ya de objeto.

La indicacion del señor Alessandri, relativa a la representacion fiscal en juicio, fué aprobada tácitamente, debiendo pasar a figurar como inciso 2.º del artículo.

Se puso en votacion la indicacion del señor Pinto Agüero para que la Corte de Apelaciones de Santiago conozca en segunda instancia de todas las causas cuya cuantía exceda de cien mil pesos.

El señor ALESSANDRI.—Esa idea ya está rechazada.

El señor PINTO AGUERO.—Nó, señor, porque yo me refiero a todas las causas, aun las que sean entre particulares i no solo las fiscales.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pido votacion nominal para esa indicacion. Espero que el señor Pinto Agüero quedará solo en esta votacion.

El señor PINTO AGUERO.—Lo sentiria mucho, señor Diputado, porque se trata de un asunto de importancia, i ya han ocurrido casos que manifiestan la necesidad de aprobar mi indicacion.

La indicacion del señor Pinto Agüero fué rechazada por 31 votos contra 3, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alemany	Vásquez Guarda
Pinto Agüero	

Votaron por la negativa los señores:

Aldunate Bascuñan	Muñoz
Alessandri	Orrego
Bañados Espinosa	Padilla
Barros Méndez	Pereira
Bascuñan S. M.	Pinto Francisco A.
Bálnes	Richard
Concha Francisco Javier	Rioseco
Concha Malaquías	Rivera Guillermo
Cruchaga	Rocuant
Díaz	Vergara Luis A.
Donoso Vergara	Vial Ugarte
Echenique	Vidal
Gallardo González	Villegas
Huneeus	Vivanco
Ibáñez	Yáñez
Lamas	

Se abstuvo de votar el señor Irarrázaval Zañartu.

La indicacion del señor Cruchaga, para que en los juicios sobre guaneras i salitreras conozcan en primera instancia los jueces letra-

dos de Iquique, fué desechada por veintiun votos contra quince.

Durante la votacion:

El señor PINTO AGUERO.—Esta idea está consultada en un proyecto del Ejecutivo que pende de la consideracion del Congreso, i por esto digo que sí.

Está reconocido por todos que así se tendrá mayores garantías.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Nó, porque no veo ning una razon de buen servicio público que justifique esta medida de excepcion.

El señor ALESSANDRI.—Voto que nó, porque la única razon que podria abonar esta indicacion seria la de que a veces es necesario oír al Delegado Fiscal de salitreras, i esto puede obviarse desde que la defensa fiscal puede pedir a ese funcionario todos los datos i esplicaciones que crea convenientes para la defensa de los intereses fiscales.

Se puso en discusion el artículo 6.º, que dice:

«Art. 6.º Corresponderá tambien a las Cortes de Apelaciones conocer en todos los asuntos que, segun la Lei de Organizacion i Atribuciones de las municipalidades, son actualmente de la competencia de la Corte Suprema.»

El señor PINTO AGUERO.—A mí me parece que este artículo no es conveniente.

Actualmente sucede que el conocimiento de las causas municipales está radicado en un solo tribunal, la Corte Suprema, con lo cual se va formando jurisprudencia sobre estos asuntos. Mientras tanto, dividido entre las Cortes de la República el conocimiento de estas causas, va a suceder que, sobre una misma materia, la Corte de la Serena va a decir una cosa i la de Concepcion, por ejemplo, otra, i entónces no avanzaremos nada.

Creo, pues, que hai conveniencia en mantener la situacion actual, i por eso creo mejor decir que el conocimiento de estas causas corresponderá a la Corte de Apelaciones de Santiago.

Hago indicacion en este sentido.

El señor RICHARD.—Creo que, en realidad, habria conveniencia en que un mismo tribunal conociera de todos estos asuntos; pero no acepto la indicacion del honorable Diputado por Ovalle, porque debemos tomar en cuenta que la Corte de Apelaciones de Santiago quedará sumamente recargada con el conocimiento de las causas de hacienda, que ya, al aprobar el artículo anterior, le hemos confiado.

Por lo demas, como ya hai muchas sentencias de la Corte Suprema sobre estos juicios, puede decirse que ya hai jurisprudencia en materia municipal.

Por esta razon, aceptaré el artículo con preferencia a la indicacion del honorable señor Pinto Agüero.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Tengo la misma opinion que el honorable señor Richard, mi colega de diputacion. Creo que la Corte de Santiago quedará sumamente recargada de trabajo, si se le atribuye el conocimiento de estas causas municipales.

Estas causas son muy numerosas pues, como se sabe, hai un artículo de la lei municipal que dice que cualquier ciudadano podrá pedir reconsideracion de los acuerdos municipales; i si no la obtiene podrá solicitar copia de los antecedentes para ocurrir a la Corte Suprema a fin de que ésta declare si el acuerdo es legal o ilegal.

Con este sistema, a veces ocurría que, como la Corte Suprema no tenia tiempo ni oportunidad de ocuparse con la rapidez debida en cada cuestion municipal sometida a su conocimiento, solia presentarse el caso — muy grave — de que el acuerdo municipal objetado entrara en vijencia; de modo que se crearan a su sombra intereses particulares que, una vez dañados, podian dar lugar a litijio. Conozco un caso en que la Municipalidad de Valparaiso tomó un acuerdo que fué reclamado; i solo un año despues — fíjese la Cámara — un año despues el acuerdo fué declarado ilegal por la Corte Suprema. Los interesados en el acuerdo, que lo eran los miembros de una sociedad extranjera, que habia invertido gruesos capitales en cumplir el contrato con la Municipalidad, a que se referia el acuerdo, se vieron, pues, gravemente perjudicados.

Si hai necesidad de rapidez, la órden de «no innovar» que se da en estos casos, podrá la Corte de Apelaciones darla con mayor premura.

De modo que soi partidario de que se apruebe el artículo tal como está. No veo qué razon hai para sustituir a la Corte de la Municipalidad respectiva, la Corte de Apelaciones de Santiago.

Creo que si el señor Pinto Agüero toma en cuenta estas razones basadas en lo que ocurre frecuentemente con los acuerdos municipales, no vacilará en retirar su indicacion.

El señor PINTO AGÜERO.—Hoi falla en esta materia como único Tribunal la Corte Suprema; i esto desde la vijencia de la lei de municipalidades.

Convengo con mis honorables colegas en que ese Tribunal único no debe ser en adelante la Corte Suprema. Pero ¿qué inconveniente hai para que lo sea la Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de asegurar el propósito de mantener la uniformidad de la jurisprudencia en esta materia?

Se dice que habrá retardos en el trabajo de la Corte de Santiago.

Pero deben recordar mis honorables colegas

que, segun este Código, las causas podrán fallarlas las Cortes con tres ministros, disposicion que equivale a crear una sala mas en la Corte de Apelaciones de Santiago.

Los negocios ordinarios no sufrirán así retardo alguno, i si se presenta un asunto de esta especie, puede el Tribunal darle preferencia i resolverlo en el acto.

Por otra parte, hai que fijarse en que estos asuntos no se ofrecen todos los dias.

El señor CRUCHAGA.—Me voi a permitir preguntar para que se sirva contestarme algunos de los miembros de Comision, si contra las resoluciones de la Corte en negocios de esta especie hai recurso de casacion.

El señor VERGARA (don Luis Antonio).—Sí, señor.

El señor CRUCHAGA.—Entonces el artículo tal como lo ha propuesto la Comision no tiene inconveniente alguno, desde que, si hai un fallo contrario a la lei, se podrá interponer contra él el recurso de casacion, restableciendo así la jurisprudencia verdadera.

El señor PINTO AGÜERO.—Pero el recurso de casacion no puede interponerse en todos los pleitos.

El señor ALESSANDRI.—Sí, señor; siempre que se falle contra la lei.

El señor IBÁÑEZ.—Ya las reglas están dadas.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Mi honorable amigo el señor Diputado por Ovalle ha estado fatal en las indicaciones que ha formulado hoi.

Hace un momento nos proponia que todas las causas entre particulares mayores de cinco mil pesos, conociera en segunda instancia solo la Corte de Apelaciones de Santiago, i ahora nos viene a sostener otra doctrina inaceptable.

Todos los dias vemos que las tres salas de la Corte fallan en sentidos completamente diversos. I en vista de esto digo yo, ¿en qué queda la uniformidad de jurisprudencia que se busca? ¿i qué inconveniente hai en que las Cortes de Apelaciones de toda la República puedan conocer de estas causas?

Yo creo que la indicacion del señor Pinto Agüero va contra los buenos principios i como aun hai principios en esta Cámara, espero que será rechazada.

El señor PINTO AGÜERO.—¿I era tambien contraria a los principios el que la Corte Suprema haya conocido de estas causas durante ocho años?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Eso era por otras razones.

El señor PINTO AGÜERO.—Pero, en fin, señor, no quiero ser obstáculo al despacho de este proyecto, i retiro mi indicacion.

El señor CONCHA (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente se dará por retirada.

Retirada.

Si nadie usa de la palabra sobre el artículo lo daré por aprobado.

El señor BAÑADOS ESPINOSA. — Hai que suprimir la palabra «tambien», que está de mas.

El señor CONCHA (vice-Presidente).—Que da aprobado el artículo con la supresion que indica el honorable Diputado por Rere.

Si la Cámara no tuviera inconveniente, se prolongaria la sesion por quince minutos para terminar la discusion del proyecto.

El señor VIAL UGARTE.—Nó, señor; falta mucho todavía.

El señor CONCHA (vice-Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ARMANDO QUEZADA^A.
Redactor.